



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•] DEL

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

CONTRATO
PARTE ESPECIAL
[•] - [•]

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	28
3.1	Identificación de las Partes	28
3.2	Alcance del Proyecto	28
3.3	División del Proyecto	28
3.4	Valor del Contrato	33
3.5	Comisión de Éxito	33
3.6	Entrega de la Infraestructura.....	33
3.7	Estaciones de Peaje.....	34
3.8	Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	36
3.9	Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	36
3.10	Reversión Especial	36
3.11	Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad	37
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	41
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	41
4.2	Estructura Tarifaria.....	43
4.3	Cálculo de la Retribución	45
4.4	Giros de Equity	50
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo	52
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	63
5.1	Características de los Contratistas.	63
5.2	Programación de las Obras	64
5.3	Recursos para la construcción de Túneles	65
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	76
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	76
6.2	Eventos Generadores de Imposición de Sanciones	81
6.3	Valor de la Cláusula Penal.....	81
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	83
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	83
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	84
7.3	Valor y vigencia para los amparos de Calidad	84
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual....	91
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	91

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.4	Para este Proyecto no aplica la definición, en la medida que no habrá Soporte de Ingreso
1.9	Para efectos de las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel se deberá suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional de Tramo de Túnel, la cual tendrá el alcance dado en la presente definición y exclusivamente respecto de las Secciones a las que se hacen referencia en esta Parte Especial.
1.10	Para efectos de las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel se deberá suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Tramo de Túnel, la cual tendrá el alcance dado en la presente definición, y exclusivamente respecto de las Secciones a las que se hacen referencia en esta Parte Especial.
1.19	Los Aportes ANI serán trasferidos en los términos, montos y plazos establecidos en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
1.32	La Comisión de Éxito para este Proyecto corresponderá a CUATRO MIL MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$4.000.000.000) M/cte, incluido IVA y demás tributos que se causen, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.5 de esta Parte Especial.
1.38	Ver la Sección 3.1(b) de esta Parte Especial.
1.51	El cálculo de la Retribución y Deducciones se encuentran regulados en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
1.59	Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores: Mojarras - Popayán RN 2503 PR 0+000 al PR35+788, Higuerones - Mojarras RN 2501A, Variante de Daza RN 25NRB, Higuerones - Mojarras RN 2501A, La Lupa - Santiago RN 1203, Rosas - La Sierra - La Vega - San Sebastián - Santiagho RN 25CC15, Timbío - El Tabón RN 25CC02, Munchique - Popayán (Paso Antiguo Puente Zarzal) RN 2001, Popayán - El Rosario RN 25CC04, Popayán - Santander de Quilichao RN 2504, Popayán (Crucero) - Guadalejo RN 2602, Piedrasentada – El Hoyo – Navarro – Cuatro Esquinas – Cruce Ruta 2001 RN 25CC07, Cruce Ruta 2503 (El Arado) – Cinco Días – El Tablón – Puente Río Timbío – Cruce Ruta 25CC07 RN 25CC10 y La Cabaña – El Hato RN25CC03, las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión.

	También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que, al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
1.60	Con la Entrega de la Infraestructura se excluye la Estación de Peaje definida en la Sección 3.7(a)
1.65	El Estructurador es el Consorcio AC 5G, integrado por las sociedades C & M Asesoría y Consultoría S.A.S. – BIC. (Hoy C & M Consultores S.A.S.) y Consultorías, Inversiones y Proyectos CIP. S.A.S
1.69	Para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se requerirá la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
1.82	Corresponde a la Resolución No. [*] de 202[*], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto, o la que la adicione, modifique o sustituya.
1.115	El Mes de Referencia es Diciembre de 2023.
1.120	<p>Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores: Mojarras - Popayán RN 2503 PR 0+000 al PR35+788, Higuerones - Mojarras RN 2501A, Variante de Daza RN 25NRB, Higuerones - Mojarras RN 2501A, La Lupa - Santiago RN 1203, Rosas - La Sierra - La Vega - San Sebastián - Santiagho RN 25CC15, Timbío - El Tabón RN 25CC02, Munchique - Popayán (Paso Antiguo Puente Zarzal) RN 2001, Popayán - El Rosario RN 25CC04, Popayán - Santander de Quilichao RN RN 2504, Popayán (Crucero) - Guadalejo RN 2602, Piedrasentada – El Hoyo – Navarro – Cuatro Esquinas – Cruce Ruta 2001 RN 25CC07, Cruce Ruta 2503 (El Arado) – Cinco Días – El Tablón – Puente Río Timbío – Cruce Ruta 25CC07 RN 25CC10 y La Cabaña – El Hato RN25CC03, las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión.</p> <p>No se entenderán como Nuevas Vías Públicas los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que, al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el</p>

	proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
1.130	Las Partes se identifican en la Sección 3.1 de esta Parte Especial.
1.144	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.147	El Plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Inicio.
1.148	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.154	Para este Proyecto no aplica la definición, en la medida en que no se llevó a cabo la Precalificación.
1.159	Se refiere a la Licitación Pública No VJ-VE-APP-IPB [●]-202[●] .
1.167	La Resolución de Peajes se identifica en la Sección 4.2 de esta Parte Especial.
1.176	El cálculo del Valor de Soporte de Ingreso no aplica para este Proyecto.
1.197	Las Unidades Funcionales se describen en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.198	El presente Proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0 según lo dispuesto en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.199	El presente Proyecto cuenta con veintidós (22) Unidades Funcionales de Tramos de Túneles, que corresponden a las 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 7.1.1, 7.1.2, 8.1.1, 8.1.2, 9.1.1, 9.1.2, 10.1.1 y 10.1.2 según lo dispuesto en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.200	El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.
1.201	El cálculo del Valor de Soporte de Ingreso no aplica para este Proyecto.
1.202	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se describe en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.
1.203	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a SIETE MIL MILLONES PESOS (\$7.000.000.000) del Mes de Referencia. Este valor aplica de forma individual para cada una de las Nuevas Consultas Previas.

1.204	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas en la Subcuenta Predios se describe en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.
1.205	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Redes en la Subcuenta Redes se describe en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.
1.207	El VPIP equivale a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$156.336.931.943.00) Pesos del Mes de Referencia.
1.208	Para este Proyecto no habrá Soporte de Ingreso.
1.209	<p>Para el presente contrato se tendrán además las siguientes definiciones:</p> <p>1.210 “Nuevo Sitio Crítico”:</p> <p>Lugar físico de la infraestructura vial donde, una vez realizadas todas las actividades de mantenimiento aplicables para cualquiera de las Etapas del Contrato, se genera o se puede generar inestabilidad en laderas, taludes o terraplenes, como consecuencia de factores geológicos, geotécnicos y/o antrópicos adversos, de manera inminente o reiterada, y que, por ende, requiere obras de restitución de banca, estabilización y/o protección.</p> <p>Para que un Nuevo Sitio Crítico sea considerado como tal el Concesionario debe demostrar que el sitio inestable en cuestión cumple con todas y cada una de las siguientes condiciones: i) no debe estar contemplado en el alcance a ser ejecutado por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el listado de sitios críticos del numeral 3.5.5. del Apéndice Técnico 1; (ii) no se generó por causas imputables al Concesionario, o por la materialización de riesgos asumidos por éste de acuerdo con el Capítulo XIII de la Parte General; (iii) no se encuentra ubicado en la Infraestructura sujeta a Intervenciones de construcción; y (iv) genera o puede generar obstaculización parcial o total de la calzada</p>
2.1	El alcance físico del Proyecto se describe en las Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.
2.2.(a)(v)	Para este proyecto no se contemplan Bienes de la Concesión adicionales.

2.3(a)	El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.
2.3(c)	Durante la Etapa Preoperativa, la Retribución del Concesionario respecto a las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel estará condicionada únicamente a la verificación de la disponibilidad parcial y estándares de calidad de la infraestructura según lo establecido en Apéndice Técnico 1 para las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel.
2.3(d)	El valor de los Aportes ANI y las fechas de desembolso se detallan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
2.4(b)(vi)	El valor y la forma de pago de la Comisión de Éxito se establecen en la Sección 3.5 de esta Parte Especial.
2.4(b)(viii)	Los montos y fechas de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.5(b)	<p>Para efectos de este Proyecto, esta Sección se modificará así:</p> <p>(b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca:</p> <p style="padding-left: 40px;">(i) En cualquier momento antes del año veinte (20) contado a partir de la Fecha de Inicio una vez se haya alcanzado el VPIP y se haya realizado la totalidad de los desembolsos de los Aportes ANI, o;</p> <p style="padding-left: 40px;">(ii) Al cumplirse el año veinte (20) contado a partir de la Fecha de Inicio, aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiera obtenido el VPIP.</p>
2.6(b)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa y de la Etapa de Operación y Mantenimiento se indican en la Secciones 3.8 y 3.9 de esta Parte Especial.
2.7 (a)(i)	La duración de la sociedad concesionaria no será inferior a veinticinco (25) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de este Contrato.
2.7(a)(xvi)	La Multa por incumplimiento de esta obligación será la establecida en la Sección 6.1(t) de esta Parte Especial.
2.7(a)(xx)	La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial.
2.7(a)(xxi)	La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial.
2.7(a)(xxii)	Para el presente Proyecto no existen declaraciones adicionales por parte del Concesionario.

2.7(b)(vi)	<p>Las certificaciones emitidas por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior y obtenidas por la ANI, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramo (Existente) El Estanquillo – Timbío Resolución ST- 0546 de 4 mayo de 2022 – No Procede. - Tramo Timbío – Popayán Resolución ST- 0336 de 17 de marzo de 2023 – No procede. - Tramo Variante El Estanquillo – Timbío Resolución ST- 1820 de 16 de diciembre de 2022 – Procede. - Tramo Variante Occidental de Popayán Resolución ST- 0372 de 5 de abril de 2022 – No Procede. - Tramo Vías Industriales. Resolución ST - 0986 de 2023– No Procede
2.8 (c)	<p>Los montos y fechas de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.</p>
3.1(a)	<p>Para este Proyecto el Concesionario tendrá derecho a la Retribución de la Unidad Funcional 0 a partir de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio, para lo cual deberá cumplir los indicadores que se establecen en la Tabla 1 – Indicadores mínimos del Apéndice Técnico 4, hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la Unidad Funcional a la que pertenecen dichos tramos.</p>
3.1(a)	<p>Modifíquese la Sección 3.1(a), en los siguientes términos:</p> <p>El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, salvo por lo establecido en la Parte Especial para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, según el caso, y terminará con la suscripción del Acta de Reversión o al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión o el día de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional cuando sea aplicable de conformidad con este Contrato dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.</p>
3.1(a)	<p>Para efectos del derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional de Tramo de Túnel, la misma corresponderá a un solo pago que se realizará con posterioridad a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional de Tramo de Túnel.</p>

3.1(b)(iv)	Para este Proyecto no se contemplan otras fuentes para la Retribución.
3.1(c)	La Retribución o la Compensación Especial se calcularán conforme a la metodología definida en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
3.1(f)(iv)	La fórmula para calcular y actualizar el valor de la Retribución definido por el Amigable Componedor se describe en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.
3.2(a)	La Retribución o la Compensación Especial correspondientes a cada Unidad Funcional serán objeto de Deducciones conforme a la metodología definida en la Sección 4.3(c) de esta Parte Especial.
3.2(b)	El límite de las Deducciones se señala en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
3.3(a)	Para este Proyecto, se cederá el Derecho de Recaudo de la Estación de Peaje El Bordo, en los términos previstos en la Sección 3.7(a) de esta Parte Especial.
3.3(c)	Para el presente Proyecto no se contemplan Subcuentas diferentes para el Recaudo de Peaje.
3.3(d)	La Multa por cobro de tarifas superiores a las autorizadas se establece en la Sección 6.1(l) de esta Parte Especial.
3.3(e)	Para este Proyecto, se cederá el Derecho de Recaudo de la Estación de Peaje El Bordo, en los términos previstos en la Sección 3.7(a) de esta Parte Especial.
3.3.(g)(iii)	Esta Sección no aplica para el presente Proyecto. Se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
3.3(g)(iv)	<p>Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores: Mojarras - Popayán RN 2503 PR 0+000 al PR35+788, Higuerones - Mojarras RN 2501A, Variante de Daza RN 25NRB, Higuerones - Mojarras RN 2501A, La Lupa - Santiago RN 1203, Rosas - La Sierra - La Vega - San Sebastián - Santiagho RN 25CC15, Timbío - El Tabón RN 25CC02, Munchique - Popayán (Paso Antiguo Puente Zarzal) RN 2001, Popayán - El Rosario RN 25CC04, Popayán - Santander de Quilichao RN RN 2504, Popayán (Crucero) - Guadalejo RN 2602, Piedrasentada – El Hoyo – Navarro – Cuatro Esquinas – Cruce Ruta 2001 RN 25CC07, Cruce Ruta 2503 (El Arado) – Cinco Días – El Tablón – Puente Río Timbío – Cruce Ruta 25CC07 RN 25CC10 y La Cabaña – El Hato RN25CC03, las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión.</p> <p>También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentran incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, así como los que se encuentran registrados en el RUAPP y su</p>

	prefactibilidad ha sido aprobada o se hayan contratado la estructuración pública por parte de entidades estatales al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto.
3.3(h)(i)(3)	Esta Sección no aplica para el presente Proyecto. Se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
3.3(h)(viii)	Para este proyecto no habrá Soporte de Ingreso.
3.4(a)	La variable <i>Peajes</i> corresponde al Valor del Recaudo Proyecto, en el Mes <i>i</i> expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, incluyendo el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de la Parte General. Nota: Para el presente proyecto, la variable de Soporte de Ingreso será cero (0).
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS POR CIENTO (0,6666%)..
3.4(b)	Para el presente Proyecto no aplica la fórmula de Soporte de Ingreso.
3.4(b)(i)	Para el presente Proyecto no aplica la fórmula de Soporte de Ingreso.
3.4(b)(i)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.6(c)	Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, aplicará igualmente en el evento de la suscripción de Acta de Terminación de Unidad Funcional de Tramo de Túnel.
3.7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para el aporte de Recursos de Deuda para este Proyecto.
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.
3.8(a)	El monto mínimo del cierre financiero es de DOS BILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$2.415.778.174.184.00) Pesos del Mes de Referencia.
3.8(a)	No se solicitan documentos o requisitos adicionales a los previstos en la Parte General para la acreditación del Cierre Financiero.
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.

3.8(b)	El plazo para que el Concesionario presente la documentación, será de trescientos sesenta (360) Días contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
3.8(e)(viii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(j)	El monto mínimo del cierre financiero es de DOS BILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$2.415.778.174.184.00)Pesos del Mes de Referencia.
3.9(a)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.9(d)	La Multa por incumplimiento en los Giros de Equity se regula en la Sección 6.1(o) de esta Parte Especial.
3.9(e)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funciones se establecen en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.9(e)	Los montos y fechas de los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.14(e)	Los montos y fechas para los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
3.14(e)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS POR CIENTO (0,6666%)..
3.14(f)	Los montos de los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
3.14(g)(ii)(1)	Para este Proyecto no se prevé la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo adicional a las previstas en la Parte General.
3.14(g)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Predios se regulan en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se regulan en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Redes se regulan en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.
3.14(g)(viii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Policía de Carreteras se regulan en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional y de cada Unidad Funcional de Tramo de Túnel se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.

3.14(h)(iii)(2)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)(5)	De acuerdo con la Oferta presentada en el Proceso de Selección el componente en dólares de los Aportes ANI solicitado por el Concesionario es igual a [*] por ciento ([*]%)
3.14(h)(iv)(1)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección (g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección (g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se indican en la Sección 3.8 de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(7)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección (g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(9)	Los montos de los fondeos en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección (g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(5)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(8)	El monto de la Subcuenta de Soporte Contractual se indica en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta MASC se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(ix)(2)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(xi)(1)	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Obras Sociales se describe en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.
3.14(h)(xii)	Para este Proyecto no aplicará esta Sección.
4.2(b)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
4.2(l)	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(n)	El plazo para la entrega del inventario de Redes será de ciento veinte (120) Días contados desde la Fecha de Inicio.

4.2(o)	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de doscientos setenta (270) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(o)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.2(p)	El plazo para la entrega del Plan de Obras será doscientos setenta (270) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(p)	Las fechas máximas para iniciar la Operación de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.2(ii)	<p>Inclúyase el literal (ii) a la Sección 4.2 de la Parte General:</p> <p>(ii) En el evento en que, durante la Fase de Preconstrucción del Proyecto, el Concesionario identifique o presuma el hallazgo de cadáveres de posibles víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar cumplimiento al protocolo arqueológico forense para la búsqueda de personas desaparecidas que adopte la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, atendiendo a las siguientes obligaciones, salvo que las mismas sean contrarias a lo dispuesto en dicho protocolo:</p> <p>(i) Si durante las actividades de Preconstrucción, el Concesionario identifica o presume el posible hallazgo de cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar aviso a las autoridades correspondientes, al Interventor y la ANI en un término no mayor a 24 horas.</p> <p>(ii) El Concesionario deberá, demarcar la zona y aislar las actividades preconstructivas que se adelanten en el área circundante del hallazgo o donde se presumen se encuentran cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano.</p> <p>(iii) El Concesionario deberá i) suspender las actividades y ii) abstenerse de realizar cualquier tipo de Intervención, en el área donde se hallen o presume la existencia de posibles cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, hasta tanto no se hayan adelantado los procedimientos respectivos por parte de las autoridades correspondientes.</p> <p>(iv) El Concesionario deberá permitir el acceso a las zonas en las que se hallen o presumen la existencia de cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, a las diferentes autoridades competentes, entre ellas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias</p>

	<p>Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p>
4.5(r)	<p>La entrega a satisfacción del Interventor y de la ANI a las Intervenciones ejecutadas deberá darse dentro de los plazos máximos previstos en la Sección 5.2 de esta Parte Especial</p>
4.5(mm)	<p>Inclúyase el literal (mm) a la Sección 4.5 de la Parte General:</p> <p>(mm) En el evento en que, durante la Fase de Construcción del Proyecto, el Concesionario identifique o presuma el hallazgo de cadáveres de posibles víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar cumplimiento al protocolo arqueológico forense para la búsqueda de personas desaparecidas que adopte la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, atendiendo a las siguientes obligaciones, salvo que las mismas sean contrarias a lo dispuesto en dicho protocolo:</p> <p>(i) Si durante las actividades de Construcción, el Concesionario identifica o presume el posible hallazgo de cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar aviso a las autoridades correspondientes, al Interventor y la ANI en un término no mayor a 24 horas.</p> <p>(ii) El Concesionario deberá, demarcar la zona y aislar las actividades constructivas que se adelanten en el área circundante del hallazgo o donde se presumen se encuentran cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano.</p> <p>(iii) El Concesionario deberá i) suspender las actividades y ii) abstenerse de realizar cualquier tipo de Intervención, en el área donde se hallen o presume la existencia de posibles cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, hasta tanto no se hayan adelantado los procedimientos respectivos por parte de las autoridades correspondientes.</p> <p>(iv) El Concesionario deberá permitir el acceso a la zonas en las que se hallen o presumen la existencia de cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, a las diferentes autoridades competentes, entre ellas el</p>

	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
4.6(a)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
4.7(c)	Las fechas máximas para la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(b)(ii)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(c)	El monto diario de compensación por cada Día de plazo adicional para terminar una Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el NOVENTA POR CIENTO (90%), del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.
4.10(d)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(i)	Los montos del valor de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se detallan en la Sección (g) de esta Parte Especial.
4.10(l)	Las Deducciones y el límite de las mismas se regulan en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación relacionada con la terminación de las Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con el Valor de Aceptación de los Indicadores de estado (E) de las Tablas 2, 3, 4 y 5 (según aplique) del Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(iii)(1)	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(4)	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(v)	La Multa por la no terminación de las Unidades Funcionales y el plazo para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte

	General, se establecen en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(v)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación relacionada con la terminación de las Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con el Valor de Aceptación de los Indicadores (E) de las Tablas 1, 2, 3, 4 y 5 (según aplique) del Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(v)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación relacionada con la terminación de las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel, se deberá constatar que estas cumplan con disponibilidad parcial y estándares de calidad de la infraestructura según lo establecido en Apéndice Técnico 1 para las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel.
4.17 (a)(vi)(1) 4.17 (a)(vi)(2)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación relacionada con la terminación de las Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con el Valor de Aceptación de los Indicadores (E) de las Tablas 1, 2, 3, 4 y 5 (según aplique) del Apéndice Técnico 4.
4.17 (a)(vi)(1) 4.17 (a)(vi)(2)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación relacionada con la terminación de las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel, se deberá constatar que estas cumplan con disponibilidad parcial y estándares de calidad de la infraestructura según lo establecido en Apéndice Técnico 1 para las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel.
4.17(a)(viii)	El cálculo de la Retribución y del Índice de Cumplimiento se regulan en la Sección 4.3(b) de esta Parte Especial.
4.17(a)(x)	La Deducción máxima y el límite de las Deducciones se encuentran en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(d)(i)	Las Deducciones y su Límite se encuentran en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d), respectivamente de esta Parte Especial.
4.17(d)(i)	Esta sección será igualmente aplicable para las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles.
4.17(d)(ii)	Esta sección será igualmente aplicable para las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles
4.18(b)	El Límite de Deducciones se establece en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.19	Ver Sección 5.3 de esta Parte Especial.
5.2(a)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.2(c)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.

5.3(a)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
6.1(a)	<p>No se entenderá como una superación de la Franja de Utilidad Pública de ser procedente la extensión longitudinal de más de cuatro punto cinco (4.5) kilómetros máximo del total la longitud efectiva acumulado de construcción del Corredor del Proyecto, en el evento en que el Concesionario al momento de la elaboración y entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, adelante las acciones necesarias que propendan por mitigar cualquier riesgo contenido en la Sección 13.3 de la Parte General y presente el análisis y la valoración de la afectación sobre los riesgos descritos en la Sección 6.1 de la Parte General y que le sean solicitados por la ANI.</p> <p>En el evento en que al efectuar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico se identifique dentro de la Franja de Utilidad Pública la presencia de ecosistemas estratégicos a los que se refiere el artículo 2.2.2.1.3.8. del Decreto 1076 de 2015, o el que haga sus veces, la extensión longitudinal de cuatro punto cinco (4.5) kilómetros máximo del total de la longitud efectiva acumulada de construcción del Corredor del Proyecto podrá extenderse, solo para estos efectos, en dos (2.0) kilómetros máximo acumulados, previa autorización y concepto favorable emitido por la ANI. Para tal efecto, el concesionario deberá soportar la presencia de ecosistemas estratégicos que impliquen la extensión de la Franja de Utilidad en los términos aquí señalados, y realizar el análisis y la valoración de la afectación que sobre los riesgos descritos en la Sección 6.1 de la Parte General que le sean solicitados por la ANI.</p>
6.1(e)	La Multa por la no entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalles se encuentra en la Sección 6.1(b) de esta Parte Especial.
6.2(b)	Corresponde a la Resolución No. [*] de 202[*], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto, o aquella que la adicione, modifique o sustituya. en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro punto cinco (4.5) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto.
6.3(b)	Corresponde a la Resolución No. [*] de 202[*], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el

	<p>área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto, o aquella que la adicione, modifique o sustituya. Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro punto cinco (4.5) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto.</p>
6.3(e)	<p>Corresponde a la Resolución No. [*] de 202[*], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto, o aquella que la adicione, modifique o sustituya. Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro punto cinco (4.5) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto.</p>
7.1(f)(iv)	<p>Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial.</p>
8.1(d)(i)	<p>El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a SIETE MIL MILLONES PESOS (\$7.000.000.000) del Mes de Referencia. Este valor aplica de forma individual para cada una de las Nuevas Consultas Previas.</p>
8.1(d)(ii)	<p>El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a SIETE MIL MILLONES PESOS (\$7.000.000.000) del Mes de Referencia. Este valor aplica de forma individual para cada una de las Nuevas Consultas Previas.</p>
8.1(d)(iii)	<p>El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a SIETE MIL MILLONES PESOS (\$7.000.000.000) del Mes de Referencia. Este valor aplica de forma individual para cada una de las Nuevas Consultas Previas.</p>
9.2(d)	<p>La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días.</p>
9.2 (cc)	<p>Inclúyase el literal (cc) a la Sección 9.2 de la Parte General:</p> <p>(cc) En el evento en que, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, el Concesionario identifique o presuma el hallazgo de cadáveres de posibles víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar cumplimiento al protocolo arqueológico forense para la búsqueda de personas desaparecidas que adopte la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, atendiendo a las siguientes obligaciones, salvo que las mismas sean contrarias a lo dispuesto en el protocolo:</p>

	<p>(i) Si durante las actividades de Operación y Mantenimiento, el Concesionario identifica o presume el posible hallazgo de cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar aviso a las autoridades correspondientes, al Interventor y la ANI en un término no mayor a 24 horas.</p> <p>(ii) El Concesionario deberá, demarcar la zona y aislar las actividades de Operación y Mantenimiento que se adelanten en el área circundante del hallazgo o donde se presumen se encuentran cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano.</p> <p>(iii) El Concesionario deberá i) suspender las actividades y ii) abstenerse de realizar cualquier tipo de Intervención, en el área donde se hallen o presume la existencia de posibles cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, hasta tanto no se hayan adelantado los procedimientos respectivos por parte de las autoridades correspondientes.</p> <p>(iv) El Concesionario deberá permitir el acceso a las zonas en las que se hallen o presumen la existencia de cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, a las diferentes autoridades competentes, entre ellas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p>
9.3(f)	El presente Proyecto no tendrá Soporte de Ingreso.
9.7(f)	Durante este periodo, el Concesionario tendrá derecho a la Retribución en los términos de la Sección 3.1(a) de esta Tabla de Referencias a la Parte General.
10.1(a)	Las Multas y Sanciones se regulan en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(1)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente.
10.1(d)(ii)(2)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos

	en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente.
10.1(d)(ii)(3)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente.
10.2(a)	Para efectos de este proyecto, el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento por la no terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del VEINTE POR CIENTO (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.
10.2(b)	Los Plazos Máximos de ejecución de las Intervenciones en cada Unidad Funcional se regulan en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
10.2(c)	Los términos máximos para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se detallan en la Sección 6.1 CAPÍTULO VI de esta Parte Especial.
10.3(e)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (3.85%) del Valor del Contrato.
10.6(a)	Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
11.1(b)(i)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (3.85%) del Valor del Contrato.
11.1(b)(ii)	El Límite de Deducciones se encuentra en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
12.3(o)	No existen garantías adicionales a las establecidas en la Parte General para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3(c)(ii) de esta Parte Especial.
12.6(e)(i)	El valor asegurado del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3(b)(ii) de esta Parte Especial.

12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la garantía de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial.
12.8(a)(ii)	Las condiciones del amparo todo riesgo obra civil se incluye en la Sección 7.5 de esta Parte Especial.
13.2(a)(ix)	Para este proyecto los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles sin soporte parcial por riesgo geológico aplicarán para <u>todos túneles menores a 0,95 km.</u>
13.2(a)(x)	Ver Sección 5.3 de esta Parte Especial
13.2(a)(xi)	Este riesgo hace referencia a la asunción de efectos como consecuencia de Sitios Críticos identificados a lo largo del corredor, los cuales no cuentan con coberturas a cargo de la ANI y se encuentran asignados en su totalidad al Concesionario. El detalle de los Sitios Críticos identificados se encuentra descrito en la sección 3.5.5 del Apéndice Técnico 1. Este riesgo aplica tanto para la etapa de Construcción como para Operación y Mantenimiento. .
13.2(a)(xiii)	La Entrega de la Infraestructura de que trata la Sección 3.6 se entenderá efectuada en la Fecha de Inicio, salvo lo establecido en la Sección 3.7(a) de esta Parte Especial para la Estación de Peaje El Bordo.
13.2(a)(xvii)	La Entrega de la Infraestructura de que trata la Sección 3.6 se entenderá efectuada en la Fecha de Inicio, salvo lo establecido en la Sección 3.7(a) de esta Parte Especial para la Estación de Peaje El Bordo.
13.2 (a)(xviii)	Este riesgo no cuenta con coberturas a cargo de la ANI, teniendo en cuenta que no habrá Soporte de Ingreso y el riesgo se encuentra asignado en su totalidad al Concesionario.
13.2 (a)(xxxii)	Además de los riesgos a cargo del Concesionario establecidos en la Parte General, aplicará lo establecido en ésta Parte Especial, incluyendo lo establecido en las secciones 3.11 y 3.12 sobre los riesgos a su cargo
13.2 (a)(xxxiii)	El riesgo de los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los ingresos generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura (que incluye Estaciones de Peaje) establecida en el Contrato, y la fecha real de Entrega de la Infraestructura (que incluye Estaciones de Peaje), se encuentra en su totalidad en cabeza del Concesionario y aplicará lo establecido en la sección 3.7 de la presente Parte Especial.
13.3(g)	Ver Sección 5.3 de esta Parte Especial
13.3(h)	Para este Proyecto, el riesgo se encuentra asignado en su totalidad al Concesionario.
13.3(j)	Para este Proyecto, el riesgo se encuentra asignado en su totalidad al Concesionario y aplicará lo establecido en la sección 3.7 de la Presente Parte Especial.

13.3(n)	Para este Proyecto, el riesgo se encuentra asignado en su totalidad al Concesionario.
13.3 (z)	<p>Para efectos de este Contrato se incluirá el siguiente riesgo a cargo de la ANI:</p> <p>(aa) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos asociados a las cantidades de obras requeridas para la prevención o solución de eventos geológicos. Se entenderá por eventos geológicos, el conjunto de amenazas o peligros para la infraestructura, recursos y las actividades humanas, que afecten la dinámica de diversos procesos geológicos naturales. Este riesgo hace referencia a la asunción de efectos como consecuencia de Nuevos Sitios Críticos o que no hayan sido identificados a lo largo del corredor durante la Estructuración. Este riesgo aplica tanto para la etapa de Construcción como para Operación y Mantenimiento.</p>
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con el Valor de Aceptación de los Indicadores (E) de las Tablas 1, 2, 3, 4 y 5 (según aplique) del Apéndice Técnico 4.
14.1(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto no aplicará un porcentaje diferente al previsto en esta Sección del Contrato Parte General.
15.1(d)(v)	Las fechas y montos de los fondeos a la Subcuenta MASC se encuentran en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
17.2(b)(vi)	Este Contrato no contempla causales adicionales de Terminación Anticipada por causas no imputables a ninguna de las Partes adicionales a las previstas en la Parte General.
17.2(c)(i)	Para efectos de este Proyecto, el monto corresponde a un (1) Aporte ANI semestral de mayor valor, de acuerdo con el perfil de Aportes ANI incluidos por el Concesionario en su Oferta Económica.
18.2(c)(iii)	Para este Proyecto no aplicará esta Sección.
18.3	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
18.3(c)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Policía de Carreteras, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial.

18.3(c)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
18.3(c)	Para efectos de este Contrato la variable del factor de ajuste del Equity, en adelante FAE, corresponde a UNO PUNTO VEINTICUATRO VEINTE (1.2420)..
18.3(d)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(d)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial.
18.3(d)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Para efectos de este Contrato la variable del factor de ajuste del Equity, en adelante FAE, corresponde a UNO PUNTO VEINTICUATRO VEINTE (1.2420).
18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable Factor de Dividendos FDiv tendrá el valor de CERO PUNTO NOVENTA Y CINCO OCHENTA Y CINCO (0,9585)).
18.3(d)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de UNO PUNTO CERO SEIS TREINTA Y SEIS POR CIENTO (1,0636%).. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de UNO PUNTO CERO SEIS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (1,0646%).. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de UNO PUNTO CERO SEIS CERO OCHO POR CIENTO (1,0608%%). <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO

	<p>PUNTO OCHENTA Y SIETE SESENTA Y TRES POR CIENTO (0,8763%)..</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE SETENTA Y TRES POR CIENTO (0,8773%).</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE TREINTA Y CUATRO (0,8734%)..</p>
18.3(d)	De acuerdo con la Oferta presentada en el Proceso de Selección el componente en dólares de los Aportes ANI solicitado por el Concesionario es igual a [*] por ciento ([*]%) “FUSD”.
18.3(e)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(e)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial.
18.3(e)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
18.3(e)	Para efectos de este Contrato la variable del factor de ajuste del Equity, en adelante FAE, corresponde a UNO PUNTO VEINTICUATRO VEINTE (1,2420).
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable Factor de Dividendos FDiv tendrá el valor de CERO PUNTO NOVENTA Y CINCO OCHENTA Y CINCO (0,9585).
18.3(e)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de UNO PUNTO CERO SEIS TREINTA Y SEIS POR CIENTO (1,0636%).</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de UNO PUNTO CERO SEIS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (1,0646%).</p>

	<p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de UNO PUNTO CERO SEIS CERO OCHO POR CIENTO (1,0608%)</p> <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE SESENTA Y TRES (0,8763%).. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE SETENTA Y TRES POR CIENTO (0,8773%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (0,8734%)
18.3(e)	De acuerdo con la Oferta presentada en el Proceso de Selección el componente en dólares de los Aportes ANI solicitado por el Concesionario es igual a [*] por ciento ([*]%) “FUSD”
18.3(f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS Y POR CIENTO (0.6666%).
19.1(a)	En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Socioambientales, necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental que demuestre el Concesionario o el tercero que se generen con ocasión de la realización de esas Obras Menores.
19.1(b)(iv)	Para efectos de este Contrato, el cálculo del valor de los precios unitarios y AIU de las Obras Menores se realizará teniendo en cuenta los Análisis de Precios Unitarios-APU del INVIAS. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.
19.18	Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

	<p>a) A la ANI Dirección: Ciudad:</p> <p>b) Al Concesionario Dirección: Ciudad: Correo Electrónico: [●]</p>
20.1(d)(vii)	La Multa aplicable será la establecida en la Sección 6.1(h) de esta Parte Especial
20.1(e)(iii)	La Multa aplicable será la establecida en la Sección 6.1(h) de esta Parte Especial

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ en su calidad de _____ de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, nombrado mediante _____ y posesionado mediante _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, identificada con NIT _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

El objeto del Contrato corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “EL ESTANQUILLO - POPAYÁN”, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

- (a) El Proyecto se divide en dieciocho (18) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, conforme lo establecido en el Capítulo 2.5 del Apéndice Técnico 1, las cuales se describen a continuación:

(b)

UF	Sector	Longitud	Origen		Destino		Intervención prevista
			Abscisa	Ruta Nacional	Abscisa	Ruta Nacional	
UF0	El Estanquillo - Variante Occidental de Popayán (Vía existente)	101,62	PR 35+788	2503	PR16+000	25CCB	Intervenciones Prioritarias de los tramos. Operación y Mantenimiento.
UF1	El Estanquillo - Timbío (Vía Existente)	74,46	PR 35+788	2503	PR 109+850	2503	Rehabilitación de Calzada Existente, Operación y Mantenimiento. Atención de sitios críticos.
UF2	Timbío - Popayán	11,16	PR 109+850	2503	PR 121+000	2503	Mejoramiento de Calzada Existente, Construcción de Segunda Calzada, Operación y Mantenimiento. Atención de sitios críticos
UF3	Túnel 1 Calzada Derecha	1,73	Km 3+663	N/A	Km 5+391	N/A	Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.
UF4	Túnel 1 Calzada Izquierda	1,69	Km 3+710	N/A	Km 5+398	N/A	Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.
UF5	Túnel 2 Calzada Derecha	2,44	Km 11+819	N/A	Km 14+259	N/A	Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.

UF	Sector	Longitud	Origen		Destino		Intervención prevista
			Abscisa	Ruta Nacional	Abscisa	Ruta Nacional	
UF6	Túnel 2 Calzada Izquierda	2,40	Km 11+829	N/A	Km 14+229	N/A	Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.
UF7	Túnel 3 Calzada Derecha	1,60	Km 23+552	N/A	Km 25+149	N/A	Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.
UF8	Túnel 3 Calzada Izquierda	1,77	Km 23+465	N/A	Km 25+237	N/A	Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.
UF9	Túnel 6 Calzada Derecha	1,48	Km 45+636	N/A	Km 47+120	N/A	Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.
UF10	Túnel 6 Calzada Izquierda	1,41	Km 45+760	N/A	Km 47+172	N/A	Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.
UF11	El Estanquillo – Portal entrada Túnel 1 Calzada Derecha	3,66	Km 0+000	N/A	Km 3+663	N/A	Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento. Incluye Construcción Intersección Sur Variante El Estanquillo – Timbío a desnivel e intersección Diego Perez a desnivel.
	Portal salida Túnel 1 Calzada Derecha - Portal entrada Túnel 2 Calzada Derecha.	6,43	Km 5+391	N/A	Km 11+819	N/A	
UF12	El Estanquillo – Portal entrada Túnel 1 Calzada Izquierda	3,71	Km 0+000	N/A	Km 3+710	N/A	Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento.
	Portal salida Túnel 1 Calzada Izquierda – Portal entrada Túnel 2 Calzada Izquierda	6,43	Km 5+398	N/A	Km 11+829	N/A	
UF13	Portal salida Túnel 2 – Puente, El Tambo, Cauca Calzada Derecha	26,94	Km 14+259	N/A	Km 41+200	N/A	Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento. Instalación de Peaje El Estanquillo – Timbío Construcción de los Túneles 4A, 4B y 5 calzada derecha. Mejoramiento de la vía terciaria 25CC07 para mantener y/o garantizar la continuidad y funcionalidad integral de esa ruta donde el Trazado de la nueva Variante Timbío – El Estanquillo se intercepta y/o superpone con esta. Incluye Construcción de Intersección Patía a desnivel, Aguas Vivas a desnivel,

UF	Sector	Longitud	Origen		Destino		Intervención prevista
			Abscisa	Ruta Nacional	Abscisa	Ruta Nacional	
							Limoncito a desnivel y Porvenir a desnivel.
UF14	Portal salida Túnel 2 – Puente, El Tambo, Cauca Calzada Izquierda	26,971	Km 14+229	N/A	Km 41+200	N/A	<p>Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento. Instalación de Peaje El Estanquillo - Timbío</p> <p>Instalación de Peaje El Estanquillo – Timbío</p> <p>Incluye Construcción ramal de conexión de la variante con el Corregimiento de Pueblo Nuevo Ciprés</p> <p>Construcción del Túnel 4A, 4B y 5 calzada izquierda.</p> <p>Mejoramiento de la vía terciaría 25CC07 para mantener y/o garantizar la continuidad y funcionalidad integral de esa ruta donde el Trazado de la nueva Variante Timbío – El Estanquillo se intercepta y/o superpone con esta.</p>
UF15	Puente, El Tambo, Cauca – Portal entrada Túnel 6 Calzada Derecha	4,44	Km 41+200	N/A	Km 45+636	N/A	<p>Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento.</p> <p>Incluye Construcción Intersección Norte Variante El Estanquillo – Timbío a desnivel e Intersección Samboní a desnivel</p>
	Portal salida Túnel 6 Calzada Derecha – Intersección Norte Variante El Estanquillo Calzada Derecha	15,23	Km 47+120	N/A	Km 62+350	N/A	<p>Mejoramiento de la vía terciaría 25KA07-12 para mantener y/o garantizar la continuidad y funcionalidad integral de esa ruta donde el Trazado de la nueva Variante Timbío – El Estanquillo se intercepta y/o superpone con esta.</p>
UF16	Puente, El Tambo, Cauca – Portal entrada Túnel 6 Calzada Izquierda	4,56	Km 41+200	N/A	Km 45+760	N/A	<p>Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento.</p> <p>Mejoramiento de la vía terciaría 25KA07-12 para mantener y/o garantizar la continuidad y funcionalidad integral de esa ruta donde el Trazado de la nueva Variante Timbío – El Estanquillo se intercepta y/o superpone con esta.</p>
	Portal salida Túnel 6 Calzada Izquierda - Intersección Norte Variante Calzada Izquierda	15,22	Km 47+172	N/A	Km 62+394	N/A	<p>Mejoramiento de la vía terciaría 25KA07-12 para mantener y/o garantizar la continuidad y funcionalidad integral de esa ruta donde el Trazado de la nueva Variante Timbío – El Estanquillo se intercepta y/o superpone con esta.</p>
UF17	Variante Occidental de Popayán	16,00	PR 0+000	25CCB	PR 16+000	25CCB	Rehabilitación de Calzada Existente, Construcción de Segunda Calzada, Operación y Mantenimiento.

UF	Sector	Longitud	Origen		Destino		Intervención prevista
			Abscisa	Ruta Nacional	Abscisa	Ruta Nacional	
							<p>Atención de sitios críticos</p> <p>Mejoramiento de los tramos de calzada existente identificados en el Apéndice Técnico 1 sección 2.6.17 (e)</p> <p>Incluye mejoramiento de la intersección norte con RN 2504</p>

(c) De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 durante la Etapa Preoperativa del Proyecto, las Unidades Funcionales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 incluirán Unidades Funcionales de Tramos de Túneles tal, exceptuando aquellos subsectores en los cuales se indica expresamente que no aplica, tal como se describe a continuación:

Subsector		UF3	UF de tramo de Túnel
3.1	3.1.1	Portales de entrada y salida al 100%, Excavación y soporte, hasta el 44% de avance	3.1.1
	3.1.2	Excavación y soporte, hasta el 88% de avance	3.1.2
	3.1.3	Excavación y soporte, hasta el 100% de avance y Revestimiento	3.1.3
3.2.		Instrumentación, equipos, pavimentación y todos los demás componentes del túnel para el inicio de su operación	No Aplica
Subsector		UF4	UF de tramo de Túnel
4.1	4.1.1	Portales de entrada y salida al 100%, Excavación y soporte, hasta el 44% de avance	4.1.1
	4.1.2	Excavación y soporte, hasta el 88% de avance	4.1.2
	4.1.3	Excavación, soporte y revestimiento, hasta el 100% de avance	4.1.3
4.2.		Instrumentación y Equipos, pavimentación y todos los demás componentes del túnel para el inicio de su operación.	No Aplica
Subsector		UF5	UF de tramo de Túnel
5.1	5.1.1	Portales de entrada y salida al 100%, Excavación y soporte, hasta el 32% de avance	5.1.1
	5.1.2	Excavación y soporte, hasta el 64% de avance	5.1.2
	5.1.3	Excavación y soporte, hasta el 100% de avance	5.1.3
	5.1.4	Revestimiento al 100%	5.1.4
5.2.		Instrumentación y Equipos, pavimentación y todos los demás componentes del túnel para el inicio de su operación.	No aplica
Subsector		UF6	UF de tramo de Túnel
6.1	6.1.1	Portales de entrada y salida al 100%, Excavación y soporte, hasta el 32% de avance	6.1.1
	6.1.2	Excavación y soporte, hasta el 64% de avance	6.1.2
	6.1.3	Excavación y soporte, hasta el 100% de avance	6.1.3
	6.1.4	Revestimiento al 100%	6.1.4
6.2		Instrumentación y Equipos, pavimentación y todos los demás componentes del túnel para el inicio de su operación.	No aplica
Subsector		UF7	UF de tramo de Túnel

7.1	7.1.1	Portales de entrada y salida al 100%, Excavación y soporte, hasta el 50% de avance	7.1.1
	7.1.2	Excavación y soporte, hasta el 100% de avance	7.1.2
7.2		Revestimiento, Instrumentación, Equipos, pavimentación y todos los demás componentes del túnel para el inicio de su operación	No aplica
Subsector		UF8	UF de tramo de Túnel
8.1	8.1.1	Portales de entrada y salida al 100%, Excavación y soporte, hasta el 56% de avance	8.1.1
	8.1.2	Excavación, soporte y Revestimiento, hasta el 100% de avance	8.1.2
8.2		Instrumentación y Equipos, pavimentación y todos los demás componentes del túnel para el inicio de su operación.	No aplica
Subsector		UF9	UF de tramo de Túnel
9.1	9.1.1	Portales de entrada y salida al 100%, Excavación y soporte, hasta el 56% de avance	9.1.1
	9.1.2	Excavación, soporte y Revestimiento, hasta el 100% de avance	9.1.2
9.2		Instrumentación y Equipos, pavimentación y todos los demás componentes del túnel para el inicio de su operación.	No aplica
Subsector		UF10	UF de tramo de Túnel
10.1	10.1.1	Portales de entrada y salida al 100%, Excavación y soporte, hasta el 64% de avance	10.1.1
	10.1.2	Excavación, soporte y Revestimiento, hasta el 100% de avance	10.1.2
10.2		Instrumentación y Equipos, pavimentación y todos los demás componentes del túnel para el inicio de su operación.	No aplica

Nota: Los subsectores 3.2, 4.2, 5.2, 6.2, 7.2, 8.2, 9.2 y 10.2 NO se consideran Unidades Funcionales de Tramo de Túnel, pero harán parte integral de la Unidad Funcional a la que correspondan.

Durante la Etapa Preoperativa, el derecho de Retribución del Concesionario frente a las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles mencionados en el literal b) anterior, se condicionará a la verificación de la disponibilidad parcial y estándares de calidad de la infraestructura según lo establecido en el presente Contrato para las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel.

De la misma manera, una vez terminadas las Unidades Funcionales de Tramo de Túneles, el derecho a la Retribución del Concesionario estará sujeto además de la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad sobre cada una de las Unidades Funcionales y las condiciones contenidas en este Contrato.

Nota (1): El Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

Nota (2): Las longitudes y coordenadas son de referencia; el Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes en la longitud real, definida en los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, para cada Unidad Funcional de acuerdo con su descripción particular

Nota (3): La infraestructura existente deberá ser Operada y Mantenido por el Concesionario durante todas las Etapas del Contrato de Concesión.

Nota (4): Ver detalle de los tramos que corresponden a cada Unidad Funcional en la Sección 2.6. del Apéndice Técnico 1, desglose de las Unidades Funcionales y sus tablas asociadas (Tabla 4 a Tabla 58)

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato equivale a: SIETE BILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$7.602.086.284.720 .00)del Mes de Referencia.

3.5 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS corrientes (\$4.000.000.000), que incluye el Impuesto al valor agregado I.V.A. y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago de la Comisión de Éxito al Consorcio AC 5G.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Consorcio AC 5G, en los términos establecidos en la Sección 2.04 del Contrato VE - 492 de 2021 suscrito entre la ANI y el Consorcio AC 5G, así:
 - (i) Un primer pago del SETENTA POR CIENTO (70%) de la Comisión de Éxito, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo previo visto bueno del Líder del Proyecto.
 - (ii) Un segundo pago del TREINTA POR CIENTO (30%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero del Contrato de Concesión, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, previo visto bueno del Líder del Proyecto.

3.6 Entrega de la Infraestructura

- (a) La infraestructura que se entregará con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, será aquella que se encuentre disponible y que se identifica en el Apéndice Técnico 1, Capítulo 2, numerales 2.3 y 2.4 del presente Contrato. Respecto a esta, se deberá tener en cuenta lo definido en la presente Sección.
- (b) El Concesionario no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos identificados en el Apéndice Técnico 1 a partir de la fecha en que dicha infraestructura se encuentre disponible para ser entregada.
- (c) En relación con la infraestructura identificada en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato para los respectivos trayectos intervenidos sin perjuicio de los tramos de vías que cuenten con garantías de calidad y estabilidad de obras.

- (d) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para el cumplimiento del alcance del Contrato, que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos de la Infraestructura entregada, que se encuentren aún garantizadas por amparos vigentes de calidad y estabilidad de obra, el Concesionario responderá a la ANI por dichas obras o trabajos en concordancia con lo estipulado en el Contrato. Respecto de las obras e Infraestructura entregada que no deba ser objeto de modificación o reemplazo por parte del Concesionario y que aún tengan amparos de calidad y estabilidad vigentes, el Concesionario asumirá la responsabilidad derivada de la falta de mantenimiento y/o de las Intervenciones adecuadas para la conservación y debido funcionamiento de dicha Infraestructura, aspectos necesarios para que opere eventualmente la cobertura de los correspondientes amparos vigentes. El incumplimiento de esta obligación generará las Multas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el CAPÍTULO VI de esta Parte Especial.
- (e) La obligación de la ANI en relación con la Entrega de la Infraestructura identificada en el Apéndice Técnico 1 del presente Contrato, se limita a la entrega de los predios y las obras existentes en el estado en el que se encuentren, y en ningún caso conlleva la obligación por parte de la ANI de entregar la totalidad de los predios correspondientes a las Fajas del Proyecto, ni de entregar las obras existentes o predios en un estado material o jurídico determinado.
- (f) Dentro de la infraestructura que será recibida por el Concesionario se encuentran las siguientes vías:

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)	Longitud (Km)	Observaciones
2503	INVIAS	El Estanquillo PK 35+788 (PR 35+788) E=4554041 N= 1790381	Popayán PK 121+000 (PR 121+000) E= 4597318 N= 1826988	100.28	Corredor de Primer orden parte del tramo Troncal de Occidente correspondiente al sector Mojarras – Popayán. Vía primaria donde opera en sentido bidireccional desde el Municipio de Mojarras hasta el Sur del Municipio de Popayán.
25CCB	INVIAS	Intersección sur variante occidental de Popayán PK 00+000 (PR 00+000) E= 4597318 N= 1826988	Intersección norte variante occidental de Popayán PK 16+000 (PR 16+000) E= 4604283 N= 1833992	16.00	Corredor de Primer orden parte del tramo Troncal de Occidente correspondiente al sector Variante de Popayán. Vía primaria donde opera en sentido bidireccional por el Occidente del Municipio de Popayán.

Nota: Las coordenadas y los PR incluidos son de referencia y podrán ser ajustados en campo al momento de la entrega de la infraestructura.

3.7 Estaciones de Peaje

- (a) Este proyecto cuenta con una (1) Estación de Peaje existente, denominada: “El Bordo”. Dicha Estación de Peaje será objeto de la cesión respectiva de que trata la sección 3.3 (a) de la Parte General, y será recibida por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para entrega. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en la Sección 4.2 de la presente Parte Especial.

La Estación de Peaje “El Bordo” se encuentre comprendida dentro del Contrato 1702 de 2021 celebrado por el INVIAS (en adelante el “Contrato 1702 de 2021”). La entrega de la Estación de Peaje existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVIAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el contrato 1702 de 2021, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos recaudos serán fuente de retribución del contrato de concesión de acuerdo con la sección 3.1 de la Parte General. La ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVIAS para que (i) El Contrato 1702 de 2021 no sea prorrogado en lo que se refiere a la Estación de Peaje que hace parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente y (ii) El contratista del Contrato 1702 de 2021 cobre el Peaje que se establece en el presente Contrato de Concesión.

Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para la Estación de Peaje “El Bordo” que seguirá siendo operada en virtud del Contrato 1702 de 2021, el Recaudo de Peaje, mientras esté vigente el Contrato 1702 de 2021 corresponderá a aquellas sumas trasladadas por el tercero contratista del Contrato 1702 de 2021 a la Subcuenta Recaudo Peaje del presente Contrato. El valor cobrado por la administración y operación de la Estación de Peaje “El Bordo” por el tercero contratista del INVIAS es el que se estipula en el Contrato 1702 de 2021.

Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 1702 de 2021 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de la Estación de Peaje correspondiente para que el Concesionario la opere y realice directamente el recaudo en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibida esta Estación de Peaje deberá adecuarla de tal forma que cumpla con los mismos estándares de operación de la Estación de Peaje que construirá el Concesionario.

La fecha de entrega de la Estación de Peaje “El Bordo” se encuentra prevista para el Día 04 de diciembre del año 2031. En caso de que la fecha de entrega de la Estación de Peaje sea anterior o posterior al 04 de diciembre de 2031, seguirá aplicando lo establecido en las Secciones 13.2(a)(xviii), 13.3(h), 13.3(i) y 13.3(y) de la Tabla de Referencias de esta Parte Especial.

- 1) En caso de que la entrega del Peaje “El Bordo” sea posterior a la fecha del 4 de diciembre del 2031, el Concesionario deberá consignar mensualmente en la Subcuenta de Excedentes ANI a la suma de [•] del Mes de Referencia correspondiente al costo mensual de Operación y Mantenimiento de dicha Estación de Peaje.
- 2) En caso de que la entrega del Peaje “El Bordo” sea anterior a la fecha del 4 de diciembre del 2031, se entenderá que el costo mensual de Operación y Mantenimiento de dicha Estación de Peaje se encuentra incluido dentro de la retribución de la respectiva unidad funcional.

Una vez entregada la infraestructura a la que se refiere esta Sección, el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo de la Estación de Peaje en los términos dispuestos en la Sección 3.3 de la Parte General, salvo por las excepciones establecidas en la presente Parte Especial.

- (b) Previo a la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 14, el Concesionario deberá instalar la Estación de Peaje de control denominada “El Estanquillo Timbío” en los términos descritos en el Apéndice Técnico 1. Las tarifas a cobrar para esta Estación de Peaje se establecen en la Sección 4.2 de esta Parte Especial y el Concesionario tendrá derecho a efectuar Recaudo de las mismas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la UF14.
- (c) La operación de las Estaciones de Peaje estará a cargo del Concesionario y la totalidad de los ingresos provenientes de éstas serán consignados en la Subcuenta Recaudo Peaje.

3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) **Duración de la Fase de Preconstrucción:** Dieciocho (18) Meses contados desde la Fecha de Inicio. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el cumplimiento de tales condiciones.
- (b) **Duración de la Fase de Construcción:** Cincuenta y cuatro (54) Meses contados desde la fecha de firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.5 de la Parte General. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 9.1 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el cumplimiento de tales condiciones.
 - (i) UF0: Unidad Funcional 0: Para esta Unidad Funcional la medición de indicadores se iniciará a partir de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio y se extenderá hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de las Unidades Funcionales 1, 2 y 17.

3.10 Obras adicionales por Factor de Calidad

- (a) En el evento en que hubieren sido ofertadas, El Concesionario deberá ejecutar las obras adicionales señaladas en la siguiente tabla, en cumplimiento de los estándares establecidos en la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1:
 - (i) Espacio Público Variante Occidental del Popayán

Construcción de todas las actividades y/o componentes de infraestructura u obra civil necesarias para adelantar de forma integral las siguientes intervenciones, incluyendo la Operación y Mantenimiento de estas intervenciones durante todo el proyecto.

UF	Tramo	Longitud (km)	Ruta Nacional	Abscisas		Intervención adicional (Factor de calidad)
				Inicio	Fin	
17.0	Variante Occidental de Popayán	16,0	25CCB	PR 0+000	PR 16+000	Andén y zona de seguridad en ambos costados de la calzada Incluye la Operación y Mantenimiento de las Intervenciones relacionadas con el espacio público del Factor de Calidad Una (1) ciclorruta bidireccional continua en todo el trayecto. Incluye la Operación y Mantenimiento de las Intervenciones relacionadas con el espacio público del Factor de Calidad

(ii) Ciclorruta en tramo Timbío – Popayán

Construcción de todas las actividades y/o componentes de infraestructura u obra civil necesarias para adelantar de forma integral las siguientes intervenciones, incluyendo la Operación y Mantenimiento de estas intervenciones durante todo el proyecto.

Tabla 1 – Obras adicionales por factor de calidad para la Unidad Funcional 2 (UF2)

UF	Tramo	Longitud (km)	Ruta Nacional	Abscisas		Intervención Prevista
				Inicio	Fin	
2	Timbío - Popayán	11,16	2503	PR 109+850	PR 121+000	Una (1) ciclorruta bidireccional continua en todo el trayecto. Incluye la Operación y Mantenimiento de las Intervenciones relacionadas con la ciclorruta del Factor de Calidad

Nota*: Una vez terminados estos tramos y/o intervenciones se adelantará sobre esta infraestructura el procedimiento de verificación previsto en la Sección 4.17 de la Parte General.

3.11 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad

- (a) Los efectos derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación), Compensaciones Socioeconómicas, traslado y/o intervención de Redes, y en Compensaciones Socioambientales que se generen como consecuencia de adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el Proceso de Selección, estarán a cargo del Concesionario y se regularán así:
- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los valores estimados, incluidas las gestiones, en Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 7.2 del Contrato Parte General - Recursos para la Adquisición de Predios- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de la totalidad de los Predios Requeridos para adelantar estas

intervenciones. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario tanto las gestiones, como la adquisición de la totalidad de los Predios y sus variaciones por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Predios.

- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Socioambientales, incluidas las gestiones: Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.1 del Contrato Parte General -Gestión Social y Ambiental- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones Ambientales, así como sus variaciones, incluidas gestiones. En lo referente al desarrollo y cumplimiento de las consultas previas que se deriven de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad, los efectos favorables o desfavorables derivados de las mismas, así como los costos de las posibles compensaciones a las que haya lugar, incluidas variaciones y gestiones serán responsabilidad y riesgo total del Concesionario. Adicionalmente, la ejecución de todas las Compensaciones Ambientales por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad, serán asumidas por el mismo, y en ese sentido no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.
- (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las gestiones, costos y sus variaciones como consecuencia de los traslados e intervención de Redes: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.2 del Contrato Parte General- Redes - por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes, sus variaciones y gestiones. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados e intervenciones de Redes por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.
- (iv) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en las Secciones 7.4, 8.1(h), 8.1(i) y 8.2(i) del Contrato Parte General aplican para las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme al Proceso de Selección.
- (v) En caso que por efecto de la realización de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad, se generen efectos desfavorables o valores adicionales sobre riesgos a cargo de la ANI, los mismos serán asumidos por el Concesionario.
- (vi) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en la presente Sección aplicarán todas las disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los Apéndices Técnicos.

3.12 Riesgo por Nuevos Sitios Críticos

- (a) En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá llevar a cabo los trabajos de intervención, estabilización y protección, según lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 3, de todos los sitios inestables encontrados a lo largo de la infraestructura. El procedimiento indicado en las siguientes secciones busca identificar si un sitio inestable corresponde a un Nuevo Sitio Crítico, así como la procedencia del mecanismo de compensación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio del

cumplimiento de las obligaciones del Concesionario sobre mantener la Disponibilidad de la Vía, en los términos del Apéndice Técnico 4 y sus obligaciones en materia de derrumbes contenidas en el Apéndice Técnico 2.

- (b) Máximo quince (15) días hábiles después de que el Concesionario identifique un sitio inestable que pueda constituir un Nuevo Sitio Crítico, deberá entregar los documentos soporte a la ANI y a la Interventoría donde demuestre que el (los) sitio(s) inestable(s) cumple(n) los criterios para ser considerado(s) un Nuevo Sitio Crítico de acuerdo con la definición establecida para los mismos en la Sección 1.210 de la Tabla de Referencias del CAPÍTULO II esta Parte Especial.
- (c) El Interventor analizará los documentos presentados según el numeral anterior, para lo cual contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del Día de la entrega de los mismos, vencido el cual deberá enviar su concepto a la ANI.
- (d) La ANI contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrega del concepto por parte del Interventor para emitir su respuesta en torno a la configuración del Riesgo de Nuevos Sitios Críticos. Transcurrido dicho plazo máximo sin que la ANI emita el pronunciamiento correspondiente se entenderá que la materialización del Riesgo de Nuevos Sitios Críticos no fue demostrada. En este caso o en el evento en que existan diferencias entre las Partes en torno a la configuración del Riesgo de Nuevos Sitios Críticos, éstas podrán acudir al Amigable Compondor para que resuelva la controversia.
- (e) El reconocimiento a cargo de la ANI establecido en la presente Sección se efectuará aplicando las siguientes reglas:
 - (i) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la declaratoria de configuración del riesgo de Nuevos Sitios Críticos, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe que describa la financiación y ejecución de los respectivos trabajos de intervención, estabilización y protección, según lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 3, especificando las cantidades, los precios unitarios e incluyendo el A.I.U. para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras.

Los Estudios de Detalle requeridos para la ejecución de las obras que se planteen dentro de la solución definitiva, considerarán diseños de soluciones progresivas a ser aplicadas por etapas constructivas con sus respectivos costos por cada una, sujetas a instrumentación y monitoreo para evaluar su efectividad, realizando en los casos en que aplique, la construcción de cada solución, hasta llegar a definitiva que pueda ser realizada por el Concesionario y reconocida por la ANI de acuerdo con lo establecido en la sección 13,4 de la Parte General, garantizando en todo momento la seguridad vial y Disponibilidad en el Corredor, conforme al alcance contractual.
 - (ii) El Interventor deberá presentar concepto favorable respecto del informe presentado por el Concesionario dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la presentación del respectivo informe.
 - (iii) Dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes al concepto favorable de la Interventoría, las Partes deberán llegar a un acuerdo sobre los precios unitarios, incluyendo A.I.U., para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras. En caso, en que las Partes no lleguen a un acuerdo, la Interventoría procederá a calcular el valor de los respectivos trabajos intervención, estabilización y protección, según lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 3.

- (f) Si el Concesionario está en desacuerdo con la valoración del Interventor, en los términos de la Sección anterior, podrá acudir al Amigable Compondor para que defina la controversia

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en dieciocho (18) Unidades Funcionales (incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento) a las cuales se les asigna cada uno de los siguientes porcentajes de participación en el Proyecto para efectos de lo establecido en las diferentes Secciones del Contrato Parte General, correspondiente a la distribución de los Ingresos de Peaje:

Unidad Funcional	Mes 1 a 60	Mes 61 a Fin Concesión
Unidad Funcional 0	100,00%	0,00%
Unidad Funcional 1	0,00%	6,27%
Unidad Funcional 2	0,00%	4,39%
Unidad Funcional 3	0,00%	2,76%
Unidad Funcional 4	0,00%	2,72%
Unidad Funcional 5	0,00%	3,87%
Unidad Funcional 6	0,00%	3,82%
Unidad Funcional 7	0,00%	2,48%
Unidad Funcional 8	0,00%	2,32%
Unidad Funcional 9	0,00%	2,15%
Unidad Funcional 10	0,00%	2,11%
Unidad Funcional 11	0,00%	5,74%
Unidad Funcional 12	0,00%	4,78%
Unidad Funcional 13	0,00%	16,06%
Unidad Funcional 14	0,00%	13,83%
Unidad Funcional 15	0,00%	11,29%
Unidad Funcional 16	0,00%	11,20%
Unidad Funcional 17	0,00%	4,22%
TOTAL	100,00%	100,00%

Nota (1): Meses contados desde la Fecha de Inicio

De acuerdo con lo establecido en la Sección 3.9(a)(i) de esta Parte Especial, en caso de que se suscriban Actas de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional para las Unidades Funcionales 1, 2 y 17 antes del plazo máximo contenido en la Sección 5.2 de esta Parte Especial, el porcentaje de participación de la Unidad Funcional 0 deberá ser redistribuidos proporcionalmente en dichas Unidades Funcionales.

Nota (1): Meses contados desde la Fecha de Inicio

Las Unidades Funcionales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se encuentran divididas en Unidades Funcionales de Tramo de Túnel de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. En tal condición y para efectos de lo contemplado en el artículo 2.2.2.1.10.2 del Decreto 1082 de 2015, se establecieron los porcentajes de participación, que aplicarían previo a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y que se consignan en la tabla anterior.

Para calcular la Retribución de cada Unidad Funcional de Tramo de Túnel, se debe aplicar el porcentaje de participación previsto en la tabla anterior al valor total de los Aportes ANI previstos para dicho periodo en la Sección 4.5(d).

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.161 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. [●] del 202[●] o la que la adicione, sustituya o modifique, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, será la definida en la mencionada Resolución de Peajes.
- (b) El Concesionario tendrá el Derecho de Recaudo de las tarifas vigentes de la Estación de Peaje “El Bordo” desde el momento en que se efectúe la Entrega de la Infraestructura en las condiciones dispuestas en la Sección 3.7(a) de esta Parte Especial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de enero del siguiente año.

Para los años siguientes, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
<i>Tarifa_{t-1}</i>	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior.
<i>IPC_{t-1}</i>	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización.
<i>IPC_{t-2}</i>	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
<i>t</i>	Año de Actualización de la tarifa.

- (c) Una vez se establezca la TarifaSR_t sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y la Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

<i>TarifaUsuario_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t.
<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
<i>FSV_t</i>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t.
<i>Redondeo 100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).
<i>t</i>	Año de Actualización de la tarifa.

- (d) El Concesionario tendrá el Derecho de Recaudo de las tarifas de la Estación de Peaje de control denominada “Estanquillo - Timbío”, a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 14. Las tarifas que regirán para el inicio del Recaudo de Peaje en la Estación de Peaje de control “Estanquillo - Timbío” serán las mismas que se encuentren vigentes en el Peaje denominado “El Bordo”, incluyendo las tarifas diferenciales de la Sección 4.2(f). Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de enero del año siguiente al del inicio del Recaudo del Peaje y para los años siguientes, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la fórmula de las Secciones 4.2(b) y 4.2(c) anterior.

- (e) Tarifas Estación de Peaje “El Bordo”

Para efectos de la Estación de Peaje “El Bordo”, las tarifas corresponderán a aquellas establecidas en Resolución 3367 del 01 de agosto de 2024 expedida por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS

- (f) Tarifas Diferenciales

Para este Proyecto, se contemplan las siguientes tarifas diferenciales expresadas en pesos del Mes de Referencia sin FOSEVI, para la Estación de Peaje “El Bordo”, las cuales regirán a partir de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato:

Categoría	Tarifas
Cat IE	300

- (g) Una vez cumplido el plazo de la Sección 4.2(d) anterior, se iniciará el cobro de las tarifas para la Estación de Peaje control “Estanquillo - Timbío” descrita en la Sección 3.7(b). La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_r$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2(f) de esta Parte Especial.
IPC_{t-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes en que se cumpla el plazo establecido en la Sección 4.2(f) anterior.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
t	Mes de Actualización de la tarifa correspondiente al Mes en que se cumpla el plazo establecido en la Sección 4.2(f) anterior.

Una vez se establezca la TarifaSR_t sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se aplicará la fórmula establecida en la 4.2(c) de esta Parte Especial.

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales, las cuales incluyen las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel durante la Etapa Preoperativa.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Aportes_h^u + Peajes_h^u + EC_h^u - D_h^u - DICP_h^u$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
$Aportes_h^u$	$Aportes_h^u = (AportesD_h^u * IC_h^u)$ <p>Donde,</p>

	<p>$AportesD_h^u$ = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Aportes ANI) en el Mes h.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = (PeajesE_h^u * IC_h^u)$ <p>Donde,</p> <p>$PeajesE_h^u$ = Recaudo Proyecto correspondiente al Mes h, expresado en Pesos Corrientes, consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo Proyecto el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo Proyecto consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la Fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,</p> <p>ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial, expresados en Pesos Corrientes, correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la Fecha de Inicio hasta</p>

	el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h .
D_h^u	Cualquier Descuento pendiente de efectuar a la Retribución de la Unidad Funcional u para el Mes h .
$DICP_h^u$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de conformidad con la aplicación de la fórmula establecida en la Sección 7.1 de la Parte General.
h	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.
u	Unidad Funcional

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal, se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

(i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c) anterior, hubiera sido inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.

(ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional – o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a CERO PUNTO NOVENTA (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (e) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{h-t}$$

Donde,

Diferencia _h	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la Sección 3.4(a) de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial.
<i>t</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
<i>h</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

- (f) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, deberá realizarse a más tardar en las fechas previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * p^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD_t) * p^u$$

Donde

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional <i>u</i> correspondiente al semestre del Año <i>t</i> , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$AportesUSD_t$	Porción de los Aportes ANI para el semestre del Año <i>t</i> en Dólares del Día de consecución del Cierre Financiero calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(g) de esta Parte Especial.

$Aportes_t$	El Valor de los Aportes ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al semestre del Año t expresados en pesos del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el semestre del Año t, de acuerdo con la Sección [●] del Pliego de Condiciones
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
TRM_t	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.
p^u	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u, con respecto a la distribución de las vigencias futuras conforme a lo definido en el numeral 4.1(b) de esta Parte Especial.
t	Año de concesión del contrato correspondiente a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

- (g) La porción del Aporte ANI para el semestre del Año t en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left(\frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD_t)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$AporteUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el semestre del Año t en Dólares del Día de consecución del Cierre Financiero de acuerdo con la sección [●] del Pliego de Condiciones.
$Aporte_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al semestre del Año t en pesos del Mes de Referencia.
IPC_c	IPC del Mes anterior de la fecha del Cierre Financiero.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el semestre del Año t, de acuerdo con la sección [●] del Pliego de Condiciones.
TRM_{pc}	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de consecución del Cierre Financiero, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa

	en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.
<i>t</i>	Año de concesión del contrato correspondiente a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial

Los Oferentes tienen la opción de solicitar que una porción de los Aportes ANI se denomine en Dólares, estrictamente para los efectos señalados en el Contrato de Concesión. Esta porción solicitada en Dólares NO podrá ser superior al [•] y deberá ser indicada en el Anexo 5 sin que estos tengan efecto en el proceso de valoración de las Ofertas Económicas. Adicionalmente, el Concesionario que resulte adjudicatario del presente proceso licitatorio, junto con el Cierre Financiero, deberá informar a la Entidad si mantuvo o disminuyó el porcentaje de dólares solicitado en su Oferta Económica. Igualmente deberá informar como distribuyó el porcentaje en dólares solicitado para el proyecto, para lo cual se debe mantener la restricción dada por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS que en su comunicación No [•] de [•] de [•] de [•] manifiesta que de acuerdo con el análisis de sostenibilidad fiscal, No podrá concentrar, por anualidad, más del [%] del total del monto en dólares. En cada vigencia, el monto en dólares no podrá ser superior al cupo de vigencias futuras autorizado por el CONFIS para cada proyecto. El monto en dólares se definirá de acuerdo con la TRM promedio de los diez (10) Días Hábiles anteriores al Cierre Financiero del Proyecto. El monto total en dólares no podrá ser superior al servicio de la deuda y al aporte de capital en dólares, en pesos constantes, que se presente en el Cierre Financiero. El Concesionario tendrá un máximo de dos (2) años a partir del Cierre Financiero para acreditar el monto total de dólares solicitado por el Proyecto.

4.4 Giros de Equity

- (a) El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo en pesos del Mes de la Referencia	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	CIEN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$100.694.574.234) del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$366.990.496.065) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio

Giros de Equity	Monto mínimo en pesos del Mes de la Referencia	Fecha máxima del Aporte
Giro 3	CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$469.824.491.955) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$617.407.199.154) del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$455.108.985.753) del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 6	CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$174.319.763.863) del Mes de Referencia	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Total	DOS BILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$2.184.345.511.024) del Mes de Referencia	

- (b) Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 4 a 6 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que:
- (i) Dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas,
 - (ii) Se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión,
 - (iii) La suma de todos los Giros de Equity aportados y a aportar – expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea mayor o igual al 70% de la suma total de los montos mínimos establecidos en esta Parte Especial, y
 - (iv) Dicho cambio sea aprobado por la ANI, lo cual ocurrirá siempre que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos señalados en las Secciones 0, 0, 0 anteriores y sea radicada por el Concesionario ante la ANI antes del vencimiento de la fecha máxima originalmente prevista para el cumplimiento de los Giros de Equity que se pretenden modificar.

- (c) En ningún caso la ANI aprobará la modificación del monto y/o plazos de Giros de Equity que estuvieran vencidos al momento de la solicitud del Concesionario que cumpla con los requisitos previstos en la Sección 4.4(b) anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Sección 3.9(e) de la Parte General para los casos en los que medie un Evento Eximente de Responsabilidad.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- (a) Subcuenta Predios

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$61.554.465.587) Pesos del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto en pesos del Mes de la Referencia	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$12.310.893.117) del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 1	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$36.932.679.352) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$12.310.893.117) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Total	SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$61.554.465.587) del Mes de Referencia	

Dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, el Concesionario deberá

presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto.

La adquisición de los Predios Requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, dichos Predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Socioambientales

El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$27.149.816.994) del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales	Monto en pesos del Mes de Referencia	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.441.593.672) del Mes de Referencia	12 Meses desde el Acta de Inicio
Aporte 2	NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$9.418.333.126) del Mes de Referencia	24 Meses desde el Acta de Inicio
Aporte 3	SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7.424.148.262) del Mes de Referencia	36 Meses desde el Acta de Inicio
Aporte 4	SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7.424.148.262) del Mes de Referencia	48 Meses desde el Acta de Inicio
Aporte 5	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y	60 Meses desde el Acta de Inicio

Aporte a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales	Monto en pesos del Mes de Referencia	Fecha Máxima del Aporte
	DOS PESOS (\$1.441.593.672) del Mes de Referencia	
Total	VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$27.149.816.994) del Mes de Referencia	

(c) Subcuenta Redes

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$9.869.472.186) Pesos del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Redes	Monto en pesos del Mes de la Referencia	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCEPESOS (\$5.921.683.311) del Mes de Referencia	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 1	TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.947.788.874) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Total	NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.869.472.186) del Mes de Referencia	

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial:

Aporte a la Subcuenta Aportes ANI	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha Máxima del Aporte
1	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2029
2	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2029
3	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2030
4	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2030
5	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2031
6	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2031
7	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2032
8	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2032
9	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2033
10	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2033
11	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2034
12	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2034
13	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2035
14	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2035
15	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2036
16	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2036
17	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2037
18	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2037
19	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2038
20	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2038
21	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2039
22	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2039
23	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2040
24	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2040
25	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2041
26	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2041
27	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2042
28	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2042
29	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2043
30	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2043
31	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2044
32	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2044
33	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2045
34	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2045
35	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2046
36	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2046
37	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2047
38	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2047
39	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2048
40	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2048
41	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2049
42	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2049

Aporte a la Subcuenta Aportes ANI	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha Máxima del Aporte
43	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2050
44	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2050
45	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2051
46	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre de 2051
47	[Valor ofertado por el adjudicatario]	30 de junio de 2052
Total	Pesos del Mes de Referencia	

(g) Subcuenta Interventoría y Coordinación

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Interventoría y Coordinación y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

	ETAPA PREOPERATIVA		ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	Fase Preconstrucción	Fase Construcción	Año 1	Año 2 en adelante
Valor Mes	SEISCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$660.538.346) del Mes de Referencia	MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.113.647.993) del Mes de Referencia	CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$483.886.856) del Mes de Referencia	CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$422.010.426) del Mes de Referencia

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Interventoría y Coordinación los aportes que a continuación se muestran, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aportes	Monto mínimo en pesos del Mes de la Referencia	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.833.995.625) del Mes de Referencia	A la firma del acta de Inicio del Contrato

Aportes	Monto mínimo en pesos del Mes de la Referencia	Fecha máxima del Aporte
Aporte 2	DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$10.991.578.921) del Mes de Referencia	12 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 3	TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.546.547.169) del Mes de Referencia	24 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 4	TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.546.547.169) del Mes de Referencia	36 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 5	TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.546.547.169) del Mes de Referencia	48 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 6	TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.546.547.169) del Mes de Referencia	60 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 7	CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS(\$5.886.057.494) del Mes de Referencia	72 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 8	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	84 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 9	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	96 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 10	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	108 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 11	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	120 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 12	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	132 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato

Aportes	Monto mínimo en pesos del Mes de la Referencia	Fecha máxima del Aporte
Aporte 13	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	144 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 14	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	156 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 15	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	168 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 16	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	180 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 17	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	192 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 18	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	204 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 19	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	216 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 20	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS(\$5.133.385.211) del Mes de Referencia	228 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Total	CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$145.631.828.457) del Mes de Referencia	

El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual anticipada. El primer aporte se deberá hacer a más tardar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en adelante, a más tardar cuando se cumpla cada periodo de doce (12) Meses. Esto significa que cada fondeo anual anticipado deberá corresponder al monto mensual indicado en la tabla anterior multiplicado por el número de meses de la etapa y fase correspondiente.

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta a partir del momento en que debió terminar la Fase en el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción de manera proporcional a la

duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos que establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

En caso de que la Fase de Construcción tengan una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondar la Subcuenta a partir del momento en que debió terminar la Fase en el monto proporcional correspondiente a la duración adicional de la Fase de Construcción tomando como base el aporte anual establecido para esta Fase. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

(e) Subcuenta de Soporte Contractual

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes Anuales	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MILPESOS (\$446.250.000) del Mes de Referencia.	Dentro de los primeros (30) Días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio autónomo.
TOTAL	OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$8.925.000.000,00) del Mes de Referencia	

(f) Subcuenta MASC

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Una vez agotados los recursos de esta subcuenta no será obligación del Concesionario, ni de la ANI efectuar fondeos adicionales.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Semestre 1	CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES PESOS (\$ 440.000.000.00) del Mes de Referencia.	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte semestre 2	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES PESOS (\$ 220.000.000.00) del Mes de Referencia.	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de juio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes julio siguiente, el que ocurra primero.
TOTAL	TRECE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 13.200.000.000,00) del Mes de Referencia	

(g) Subcuenta Policía de Carreteras

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia. Esta subcuenta será de monto agotable, en consecuencia, una vez sean agotados estos recursos no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte a la Subcuenta Policía de Carreteras	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS (\$5.174.077.018) del Mes de Referencia	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes anuales	CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS (\$5.174.077.018) del Mes de Referencia	Un aporte dentro de los treinta (30) primeros Días del Mes de enero de cada año de ejecución del Contrato.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la

Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. Si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI. En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(h) Subcuenta Obras Sociales

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Obras Sociales y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia, bajo el entendido que, una vez agotados estos recursos, no será obligación del Concesionario ni de la ANI efectuar fondeos adicionales.

Aporte a la Subcuenta Obras Sociales	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$275.039.685) del Mes de Referencia	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.670.922.424) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$6.909.694.570) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.513.686.952) del Mes de Referencia	1.080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	SIETE MIL CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$7.109.629.602) del Mes de Referencia	1.440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$1.641.319.100) del Mes de Referencia	1.800 Días desde la Fecha de Inicio
Total	VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN (\$29.120.292.334) del Mes de Referencia	

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el (los) Contratista(s) encargado(s) de la ejecución del Contrato de Construcción deberá(n) cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

(a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de cien (100) kilómetros de vía.; o
- (2) La rehabilitación de setenta y cuatro (74) kilómetros de carreteras; o
- (3) Una combinación de (1) y (2) que sume cien (100) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.

(ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.

(b) Experiencia en Construcción de túneles.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

- (1) Un túnel terminado de carreteras, ferrocarril o metro de mínimo tres mil seiscientos (3.600) metros continuos de longitud. Se entenderá por túnel terminado aquél cuya obra civil y fase de revestimiento hayan concluido; o
- (2) Hasta cuatro (4) túneles terminados de carreteras, ferrocarril o metro de mínimo cuatro mil doscientos (4.200) metros de longitud, de los cuales al menos uno (1) deberá tener al menos dos mil cuatrocientos (2.400) metros continuos de longitud.

(c) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos.

- (1) Experiencia en Construcción de puentes y/o viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de tres mil quinientos (3.500) metros de

puentes y/o viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un puente o un viaducto de por lo menos seiscientos (600) metros de longitud.

- (2) Experiencia en la ejecución de al menos un intercambiador y/o intersección que contemple obra a desnivel o paso deprimido.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la Operación y Mantenimiento de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para este Proyecto.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
1	42 Meses
2	42 Meses
3	32 Meses
4	32 Meses
5	44 Meses
6	44 Meses
7	48 Meses
8	48 Meses
9	37 Meses
10	36 Meses
11	42 Meses
12	42 Meses
13	48 Meses
14	54 Meses
15	48 Meses
16	54 Meses
17	42 Meses

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para la terminación de las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para este Proyecto.

UF de Tramo de Túnel	Plazo Máximo de Ejecución
UF3.1.1	11 Meses
UF3.1.2	18 Meses
UF3.1.3	23 Meses
UF4.1.1	11 Meses
UF4.1.2	18 Meses
UF4.1.3	23 Meses
UF5.1.1	13 Meses
UF5.1.2	20 Meses

UF5.1.3	28 Meses
UF5.1.4	33 Meses
UF6.1.1	13 Meses
UF6.1.2	20 Meses
UF6.1.3	28 Meses
UF6.1.4	33 Meses
UF7.1.1	29 Meses
UF7.1.2	38 Meses
UF8.1.1	30 Meses
UF8.1.2	41 Meses
UF9.1.1	20 Meses
UF9.1.2	30 Meses
UF10.1.1	21 Meses
UF10.1.2	30 Meses

5.3 Recursos para la construcción de Túneles

- (a) El Concesionario deberá financiar la Construcción de la infraestructura de todos los Túneles necesarios para el desarrollo del Proyecto para lo cual desembolsará los recursos en la Cuenta Proyecto.
- (b) El Concesionario asume los efectos desfavorables del riesgo de Construcción y de Operación y Mantenimiento de Túneles y por ende, acepta que no procederán reclamaciones a la ANI o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados en la asunción de dicho riesgo.
- (c) Los siguientes son los túneles que debe construir el Concesionario bajo su propio costo y riesgo:

Tabla 1 - Túneles a Construir

CALZADA DERECHA								
Nombre	UF	INICIO			FIN			LONGITUD
		ABSCISA	COORDENADAS		ABSCISA	COORDENADAS		
			E	N		E	N	
1	UF3	K03+663	4.554.327	1.793.708	K05+391	4.554.175	1.795.418	1728,7
2	UF5	K11+819	4.555.524	1.801.252	K14+259	4.557.430	1.802.687	2439,8
3	UF7	K23+552	4.561.375	1.810.527	K25+149	4.562.459	1.811.701	1597,3
4A	UF13	K27+120	4.563.862	1.812.881	K28+073	4.564.662	1.813.422	952,9
6	UF9	K45+636	4.577.281	1.821.843	K47+120	4.578.749	1.822.058	1484
CALZADA IZQUIERDA								
Nombre	UF	INICIO			FIN			LONGITUD
		ABSCISA	COORDENADAS		ABSCISA	COORDENADAS		
			E	N		E	N	

CALZADA DERECHA								
Nombre	UF	INICIO			FIN			LONGITUD
		ABSCISA	COORDENADAS		ABSCISA	COORDENADAS		
			E	N		E	N	
			E	N		E	N	
1	UF4	K03+710	4.554.272	1.793.718	K05+398	4.554.125	1.795.390	1688,1
2	UF6	K11+829	4.555.522	1.801.288	K14+229	4.557.365	1.802.646	2400
3	UF8	K23+465	4.561.253	1.810.432	K25+237	4.562.436	1.811.750	1771,9
4A	UF14	K27+142	4.563.822	1.812.894	K28+099	4.564.605	1.813.441	956,5
6	UF10	K45+760	4.577.341	1.821.905	K47+172	4.578.738	1.822.107	1411,9

Nota 1: La longitud del túnel es de referencia por lo tanto el Concesionario en sus Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico podrá variar su longitud siempre y cuando cumpla con los parámetros de diseños establecidos. Dicha variación no podrá ser superior al 10% de la longitud, en exceso o en defecto, definida en la tabla anterior. Igualmente podrán ser objeto de variación las abscisas, puntos de referencia (PR) y coordenadas de entrada y salida siempre y cuando estas dos coordenadas no varíen en más de 300 m a la redonda.

- (d) Las coberturas a cargo de la ANI, derivados de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles con soporte parcial por riesgo geológico, serán exclusivamente para los túneles 1, 2, 3, 4A y 6 en ambas calzadas referenciadas en la Tabla 1 anterior, y estarán enmarcados únicamente a actividades de excavación, presoporte y soporte de acuerdo con los parámetros indicados en esta Sección.

Durante la ejecución de las obras de construcción de los túneles indicados en la Tabla 1 anterior, la ANI reconocerá únicamente la porción a su cargo de la variación de los costos asociados a las cantidades de obra exclusivamente de los túneles 1, 2, 3, 4A y 6 en ambas calzadas referenciadas en la Tabla 1 anterior, previa solicitud del Concesionario presentada de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, de aquellas variaciones en los costos asociados a las cantidades de obra que efectivamente resulten ejecutadas frente a las cantidades de obra de referencia señaladas en la Tabla 2 siguiente y en relación únicamente con los "Ítems de Obra para Túnel" allí contemplados para actividades de excavación, presoporte y soporte en la construcción de los túneles. En todo caso, la ANI no reconocerá las variaciones en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles con soporte parcial, que se originen en errores de diseño o construcción, por causas atribuibles al Concesionario.

Tabla 2. Ítems de Obra para Túneles

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO (\$)	CANTIDADES DE REFERENCIA				
				Tunel 1	Tunel 1	Tunel 2	Tunel 2	Tunel 3
				Calzada Derecha	Calzada Izquierda	Calzada Derecha	Calzada Izquierda	Calzada Derecha
2.0	EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS							
2.1	Excavación Portales	m	103.811.276	40	40	40	40	40
2.2	Excavación del Túnel en Terreno Tipo I	m	25.347.830	0	0	0	0	0
2.2	Excavación del Túnel en Terreno Tipo II	m	29.235.872	0	0	0	0	351
2.3	Excavación del Túnel en Terreno Tipo III	m	57.172.077	590	583	1002	1021	690
2.4	Excavación del Túnel en Terreno Tipo IV	m	90.159.335	1010	967	1082	1062	294
2.5	Excavación del Túnel en Terreno Tipo V	m	96.339.809	0	0	237	210	128
2.7	Excavación del Túnel en Terreno Tipo Suelo	m	64.308.862	88	98	79	67	94
2.10	Perforación Huecos de Exploración desde Excavaciones Subterráneas	m	175.435	1728	1688	2440	2400	1597
2.11	Tubería de Drenaje 20 cm de diámetro	m	43.527	1.902	1.857	2.684	2.640	1.949
2.12	Tubería de Drenaje 30 cm de diámetro	m	280.870	1.902	1.857	2.684	2.640	1.949
3.0	ARCOS DE ACERO ESTRUCTURAL							
3.1	Arco de Acero Estructural	Kg	39.677	726.261	711.572	988.552	951.457	497.316
4.0	ANCLAJES							
4.1	Perno Tipo A en Excavaciones en corte abierto y en superficies naturales del terreno anclados con lechada	m	138.737	570	570	605	605	560
4.3	Pernos Tipo A en Excavaciones Subterráneas anclados con lechada	m	153.461	0	0	0	0	2.160
4.4	Pernos Tipo A en Excavaciones Subterráneas anclados con resina	m	418.050	47.187	46.029	72.290	71.997	43.926
4.5	Micropilotes Autoperforantes	m	589.438	56.040	53.684	71.652	69.023	24.925
4.6	Pernos de Fibra de Vidrio	m	158.811	577	646	512	440	674
5.0	CONCRETO LANZADO							
5.2	Concreto Lanzado en Excavaciones Subterráneas	m ³	1.379.188	7.003	6.858	10.057	9.757	5.882

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO (\$)	CANTIDADES DE REFERENCIA				
				Tunel 1	Tunel 1	Tunel 2	Tunel 2	Tunel 3
				Calzada Derecha	Calzada Izquierda	Calzada Derecha	Calzada Izquierda	Calzada Derecha
6.0	INYECCIONES A PRESIÓN Y PERFORACIONES							
6.2	Perforación de Huecos de Drenaje hacia arriba u horizontales desde Obras Subterráneas	und	107.756	1.574	1.762	1.396	1.200	1.838
6.3	Perforaciones de Lagrimales	und	378.258	26	25	37	36	27
8.0	ACERO DE REFUERZO							
8.7	Barras de anclaje corrugadas	Kg	127.551	1.214	1.185	1.713	1.685	1.244

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO (\$)	CANTIDADES DE REFERENCIA				
				Tunel 3	Tunel 4A	Tunel 4A	Tunel 6	Tunel 6
				Calzada Izquierda	Calzada Derecha	Calzada Izquierda	Calzada Derecha	Calzada Izquierda
2.0	EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS							
2.1	Excavación Portales	m	103.811.276	40	40	40	40	40
2.2	Excavación del Túnel en Terreno Tipo I	m	25.347.830	0	0	0	0	0
2.2	Excavación del Túnel en Terreno Tipo II	m	29.235.872	334	0	0	0	0
2.3	Excavación del Túnel en Terreno Tipo III	m	57.172.077	747	609	597	889	699
2.4	Excavación del Túnel en Terreno Tipo IV	m	90.159.335	450	274	268	419	485
2.5	Excavación del Túnel en Terreno Tipo V	m	96.339.809	161	0	0	83	85
2.7	Excavación del Túnel en Terreno Tipo Suelo	m	64.308.862	40	30	52	53	103
2.10	Perforación Huecos de Exploración desde Excavaciones Subterráneas	m	175.435	1772	953	957	1484	1412
2.11	Tubería de Drenaje 20 cm de diámetro	m	43.527	1.757	1.048	1.052	1.573	1.448
2.12	Tubería de Drenaje 30 cm de diámetro	m	280.870	1.757	1.048	1.052	1.573	1.448
3.0	ARCOS DE ACERO ESTRUCTURAL							
3.1	Arco de Acero Estructural	Kg	39.677	464.098	285.729	300.612	469.819	503.135
4.0	ANCLAJES							
4.1	Perno Tipo A en Excavaciones en corte abierto y en superficies naturales del terreno anclados con lechada	m	138.737	560	0	0	534	534

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO (\$)	CANTIDADES DE REFERENCIA				
				Tunel 3	Tunel 4A	Tunel 4A	Tunel 6	Tunel 6
				Calzada Izquierda	Calzada Derecha	Calzada Izquierda	Calzada Derecha	Calzada Izquierda
4.3	Pernos Tipo A en Excavaciones Subterráneas anclados con lechada	m	153.461	1.666	0	0	0	0
4.4	Pernos Tipo A en Excavaciones Subterráneas anclados con resina	m	418.050	41.314	33.178	32.613	48.485	40.643
4.5	Micropilotes Autoperforantes	m	589.438	29.307	15.218	14.955	26.251	29.209
4.6	Pernos de Fibra de Vidrio	m	158.811	237	197	341	330	637
5.0	CONCRETO LANZADO							
5.2	Concreto Lanzado en Excavaciones Subterráneas	m³	1.379.188	5.411	3.345	3.435	5.327	5.262
6.0	INYECCIONES A PRESIÓN Y PERFORACIONES							
6.2	Perforación de Huecos de Drenaje hacia arriba u horizontales desde Obras Subterráneas	und	107.756	647	538	930,8	900	1.737
6.3	Perforaciones de Lagrimales	und	378.258	24	14	14,3481	21	20
8.0	ACERO DE REFUERZO							
8.7	Barras de anclaje corrugadas	Kg	127.551	1.121	669	671	1.004	924

*En pesos Constantes mes de referencia

- (e) Para posibilitar la cuantificación y el reconocimiento de la variación en los costos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, el Concesionario y el Interventor contabilizarán mensualmente en las actas de construcción, todas las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Concesionario, que correspondan a los "ítems de Obra para Túnel" de los túneles respecto de los cuales se conceden los sobrecostos compartidos indicados en la Tabla 2. En tales actas de construcción se dejará constancia, por parte del Interventor, de las cantidades de obra ejecutadas y aquellas cuyo origen se deban a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, y que por ende, no serán aplicables para efectos de cálculo dichos sobrecostos compartidos.

- (f) En caso de que el Concesionario no esté de acuerdo con el Interventor respecto de las cantidades de obra realmente ejecutadas, o las cantidades de obra ejecutadas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, el Concesionario y el Interventor dejarán constancia en el Informe del Interventor sobre las cantidades de obra aceptadas y las que presentan desacuerdo. El Interventor deberá informar a la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes, sobre la diferencia que existe entre las cantidades de obra aceptadas y aquellas que presentan desacuerdo.
- (g) La ANI deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibo de la copia de la comunicación del Interventor. En caso de no pronunciarse dentro de este término, o que persista el desacuerdo, el asunto será sometido al Amigable Componedor, para que a través de este mecanismo se defina si las cantidades de obra realmente se ejecutaron, o sí se originaron en cualquier causa atribuible al Concesionario.
- (h) Para efectos de lo previsto en este Contrato, se entiende que el Concesionario podrá acceder a solicitar a la ANI la variación en los costos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles a partir de que el resultado acumulado de multiplicar cada una de las cantidades de obra ejecutadas por el Concesionario, no atribuibles al concesionario, por cada uno de sus correspondientes precios unitarios de la Tabla 2 en Pesos constantes del Mes de Referencia ("Valor Ejecutado"), sea superior en un DIEZ POR CIENTO (10%) al valor resultante de multiplicar las cantidades de obra de cada uno los "Ítems de Obra para Túnel" referidas en la Tabla 2 por sus correspondientes precios unitarios de referencia indicados en la misma tabla ("Valor de Referencia"). Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Creal_M = \left(\sum_{m=1}^M ValE_m \right) - Val R$$

Donde,

$$Val E_m = \sum_{i=1}^K Pr_i * Qe_{i,m}$$

$$Val R = \sum_{i=1}^K Pr_i * Qr_i$$

Donde

$Creal_M$	Costo real expuesto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes M
-----------	--

$ValE_m$	Valor Ejecutado en el mes m de cada uno de los Túneles 1, 2, 3, 4A y 6 de la Tabla 1, calculado únicamente con cantidades ejecutadas en construcción de los ítems de Obra para Túnel relacionados con actividades de excavación, presoporte y soporte e indicados en la Tabla 2 y los precios unitarios de la Tabla 2 en Pesos constantes del Mes de Referencia.
Pr_i	Precios unitarios de referencia de la Tabla 2 de cada uno de los “Ítems de Obra para Túnel” en Pesos constantes del Mes de Referencia.
$Qe_{i,m}$	Cantidades de obra ejecutadas en construcción en el mes m de los Túneles 1, 2, 3, 4A y 6 de la Tabla 1, calculado únicamente sobre el ítem i de Obra para Túnel relacionados con actividades de excavación, presoporte y soporte de la Tabla 2 de acuerdo con las actas de construcción verificadas por el Interventor.
Qr_i	Cantidades de obra de referencia de los Túneles 1, 2, 3, 4A y 6 de la Tabla 1 para el ítem i de Obra para Túnel, relacionados con actividades de excavación, presoporte y soporte de la Tabla 2.
$Val R$	Valor de Referencia total de los Túneles 1, 2, 3, 4A y 6 de la Tabla 1 calculado como la suma del producto de las cantidades de obra de referencia únicamente de los Ítems de Obra para Túnel relacionados únicamente con actividades de excavación, presoporte y soporte por su correspondiente precio unitario en pesos del Mes de Referencia de acuerdo con la Tabla 2.
M	Mes en el que se realiza la medición contado desde el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
m	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
i	Cada uno de los ítems de Obra para Túnel relacionados con actividades de excavación, presoporte y soporte e indicados en la Tabla 2.
K	El número total de ítems de Obra para Túnel relacionados con actividades de excavación, presoporte y soporte e indicados en la Tabla 2.

- (i) El valor de costo real sujeto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles se calculará de forma acumulada cada mes con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en construcción de los túneles 1, 2, 3, 4A y 6, en ambas calzadas, de la Tabla 1 debidamente respaldadas por actas de construcción verificadas por el Interventor. Lo anterior de acuerdo con la fórmula de la Sección inmediatamente anterior.
- (j) Los sobrecostos asociados a mayor cantidad de obra por construcción serán compartidos por el Concesionario y por la ANI de la siguiente manera:

(i) Si:

$$\frac{Creal_M}{Val R} \leq 10\%$$

El Concesionario asumirá el CIEN POR CIENTO (100%) del sobrecosto por encima del 0% hasta 10% inclusive

(ii) A partir de la asignación del sobrecosto anterior, si:

$$10\% < \frac{Creal_M}{Val R} \leq 40\%$$

El Concesionario asumirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sobrecosto por encima del DIEZ POR CIENTO (10%) hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) inclusive, y la ANI el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%)

(iii) A partir de las asignaciones de sobrecosto anteriores, si:

$$\frac{Creal_M}{Val R} > 40\%$$

La ANI asumirá el CIEN POR CIENTO (100%) del sobrecosto por encima del CUARENTA POR CIENTO (40%)

(k) Así, a partir de que el costo real expuesto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada al mes M ($Creal_M$) sea mayor que el DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor de Referencia total ($ValR$), el Concesionario tendrá el derecho a solicitar dichos sobrecostos compartidos a la ANI, denominados en Pesos constantes del Mes de Referencia. Para tal efecto el Concesionario deberá presentar, dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del acta de construcción mensual del Interventor a que se refiere el literal 5.3(i) anterior con su respectivo informe, una cuenta de cobro por el valor de la compensación solicitada denominada en Pesos constantes del Mes de Referencia que se indexará a Pesos corrientes de la fecha de la cuenta de cobro de la siguiente forma:

(i) Para el primer mes m en que $10\% < Creal_M / ValR \leq 40\%$

$$Pago_M = (Creal_M - 10\% * Val R) * \left(\frac{IPC_{M-1}}{IPC_{diciembre\ 2022}} \right) * 50\%$$

- (ii) Para meses subsecuentes (m+z) en que $10\% < CrealM / ValR \leq 40\%$

$$Pago_M = (Creal_M - Creal_{M-1}) * \left(\frac{IPC_{M-1}}{IPC_{diciembre\ 2022}} \right) * 50\%$$

- (iii) Para el primer mes m en el que $CrealM / ValR > 40\%$

$$Pago_M = (40\% * ValR - Creal_{M-1}) * \left(\frac{IPC_{M-1}}{IPC_{diciembre\ 2022}} \right) * 50\% +$$

$$(Creal_M - 40\% * ValR) * \left(\frac{IPC_{M-1}}{IPC_{diciembre\ 2022}} \right) * 100\%$$

- (iv) Para meses subsecuentes (m + z) en que $CrealM / ValR > 40\%$

$$Pago_M = (Creal_M - Creal_{M-1}) * \left(\frac{IPC_{M-1}}{IPC_{diciembre\ 2022}} \right) * 100\%$$

Donde

$Pago_M$	Pago mensual por cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, denominado en Pesos corrientes del mes M .
$Creal_M$	Costo real expuesto a cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes M
$Creal_{M-1}$	Costo real expuesto a cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes $M-1$
IPC_{M-1}	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para el mes M .
$IPC_{diciembre\ 2022}$	IPC de diciembre de 2022
M	Mes en el que se realiza la medición, contado desde el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Nota: Como la fórmula indica, al ser CrealM una cifra acumulada que se ajusta mes a mes por efectos de la acumulación de cantidades, a partir del mes M+1 se descontará del correspondiente CrealM el CrealM-1 para efectos de determinar el cambio en cantidades del mes bajo análisis.

- (l) En el evento que el Concesionario no presente la cuenta de cobro dentro del plazo definido en el literal 5.3(k), perderá su derecho a solicitar las sumas derivadas de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles. Para aquellas cantidades de obra sobre las cuales no exista acuerdo entre el Interventor y el Concesionario este plazo empezará a contarse desde que la ANI o el Amigable Compondor, según el caso, dirima la controversia.
- (m) La ANI trasladará las sumas aplicables por sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, de la siguiente manera:
 - (i) La ANI deberá trasladar a la Cuenta Proyecto la suma total derivada de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles cada mes, a partir de que $\text{CrealM} / \text{ValR} > 10\%$, con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los siguientes treinta (30) Días a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6 del Contrato Parte General.
 - (ii) Si los recursos para el pago del Soporte Parcial por Riesgo Geológico del Fondo de Contingencias conforme a lo señalado en el numeral 5.3(m)(i) anterior fueron insuficientes, la ANI podrá autorizar el uso de recursos que se encuentren en la Subcuenta Excedentes ANI para atender la obligación dentro de los siguientes treinta (30) Días a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6 del Contrato Parte General.
 - (iii) En caso de que no se cuente con los recursos de acuerdo con los literales 5.3(m)(i) y 5.3(m)(ii) anteriores, el Concesionario deberá aportar la totalidad de los recursos adicionales requeridos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda a la ANI, siempre que se hayan producido efectivamente los desembolsos desde el Patrimonio Autónomo y que esos desembolsos correspondan estrictamente a los fines previstos para este numeral. El concesionario presentará la respectiva cuenta de cobro para el pago de los recursos aportados. Para efectos del pago, no se causarán intereses dentro de los treinta (30) Días contados desde la presentación de la cuenta de cobro. A partir del vencimiento del anterior plazo y hasta el Día quinientos cuarenta

(540) contado desde la presentación de la cuenta de cobro se causarán intereses correspondientes a DTF más cinco puntos porcentuales (5%), y una vez vencido dicho plazo se causarán intereses moratorios a una tasa de DTF más diez puntos porcentuales (10%) pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para efectos de lo anterior la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de la Ley y el cumplimiento de la Ley Aplicable.

- (iv) Si la relación $\text{CrealM} / \text{ValR}$ al finalizar la construcción de los túneles no es mayor que 10% no se podrá generar reclamación del Concesionario ni reconocimiento alguno por este concepto.

- (n) El mecanismo de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles a que se refiere la presente Sección solamente estará vigente durante la construcción de las Obras de Construcción de túneles, por lo tanto, no se hará extensiva a otro tipo de construcciones ni se extenderá durante toda la vigencia de la Fase de Construcción.

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la infraestructura concesionada: Por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, particularmente en la Sección 3.6 de esta Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 5.2 de esta Parte Especial: Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos máximos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiera mayor área a la requerida para el proyecto se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANI.

- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.

- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.

- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso de que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado Peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

- (t) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta presentada por el Concesionario en el Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta presentada por el Concesionario en el Proceso de Selección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

- (u) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (v) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

6.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el UNO PUNTO NUEVE POR CIENTO (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

- (b) El valor de la Cláusula Penal será el CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

- (c) El valor de la Cláusula Penal será el UNO PUNTO NUEVE POR CIENTO (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y/o Etapas en las que se divide el Plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y ocho (8) Meses más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Construcción y ocho (8) meses más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en períodos de cinco (5) años, siendo el último de tales períodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa de Reversión. Para cada período, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
- (b) Para cada una de las fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: será de TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DIEZ PESOS (\$31.095.602.010) del Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: será de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$642.887.819.513) del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$151.887.501.163), del Mes de Referencia valor de cada quinquenio.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y/o Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en períodos de cinco (5) años, siendo el último de tales períodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa de Reversión. Para cada período, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las fases y Etapas en las que se divide el Plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: será de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$10.365.200.670) del Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: será de será de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$292.221.736.142) del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: será de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$75.943.750.582) del Mes de Referencia.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

- (a) Etapa Preoperativa
- (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras** tendrán una vigencia de cinco (5) años, que iniciará desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional.

- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$24.153.713.172) del Mes de Referencia.
UF2	VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.792.948.733) del Mes de Referencia.
UF3	DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS (\$18.325.147.031) del Mes de Referencia.
UF4	DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.856.673.752) del Mes de Referencia.
UF5	VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$25.604.793.785) del Mes de Referencia.
UF6	VEINTICINCO MIL QUINCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$25.015.072.150) del Mes de Referencia.
UF7	QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$15.460.060.818) del Mes de Referencia.
UF8	CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.521.656.555) del Mes de Referencia.
UF9	TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$13.846.839.268) del Mes de Referencia.
UF10	TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$13.268.386.932) del Mes de Referencia.
UF11	TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$32.856.134.861) del Mes de Referencia.
UF12	VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.963.562.275) del Mes de Referencia.
UF13	OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$87.991.374.592) del Mes de Referencia.
UF14	SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$74.623.111.681) del Mes de Referencia.
UF15	SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$64.385.859.259) del Mes de Referencia.

UF16	SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$63.230.807.326) del Mes de Referencia.
UF17	VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$20.634.211.939) del Mes de Referencia.

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$24.153.713.172) del Mes de Referencia.
UF2	VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.792.948.733) del Mes de Referencia.
UF3	DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS (\$18.325.147.031) del Mes de Referencia.
UF4	DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.856.673.752) del Mes de Referencia.
UF5	VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$25.604.793.785) del Mes de Referencia.
UF6	VEINTICINCO MIL QUINCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$25.015.072.150) del Mes de Referencia.
UF7	QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$15.460.060.818) del Mes de Referencia.
UF8	CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.521.656.555) del Mes de Referencia.
UF9	TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$13.846.839.268) del Mes de Referencia.
UF10	TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$13.268.386.932) del Mes de Referencia.
UF11	TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$32.856.134.861) del Mes de Referencia.
UF12	VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.963.562.275) del Mes de Referencia.
UF13	OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$87.991.374.592) del Mes de Referencia.
UF14	SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$74.623.111.681) del Mes de Referencia.
UF15	SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$64.385.859.259) del Mes de Referencia.

UF16	SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$63.230.807.326) del Mes de Referencia.
UF17	VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$20.634.211.939) del Mes de Referencia.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas de *calidad de los bienes y equipos suministrados* será desde la suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un período de cinco (5) años.
- (ii) El valor del amparo de *calidad de los bienes y equipos suministrados* será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.394.457.260) del Mes de Referencia.
UF2	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.275.759.757) del Mes de Referencia.
UF3	DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.841.320.954) del Mes de Referencia.
UF4	DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.771.171.797) del Mes de Referencia.
UF5	TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.928.121.931) del Mes de Referencia.
UF6	TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.840.121.793) del Mes de Referencia.
UF7	DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.421.204.255) del Mes de Referencia.
UF8	MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.276.849.366) del Mes de Referencia.
UF9	DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.167.939.244) del Mes de Referencia.
UF10	DOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.081.619.801) del Mes de Referencia.
UF11	MIL VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.029.878.733) del Mes de Referencia.
UF12	MIL VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.029.878.733) del Mes de Referencia.
UF13	CUATRO MIL DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.019.767.563) del Mes de Referencia.
UF14	TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.728.909.860) del Mes de Referencia.

UF15	MIL VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.029.878.733) del Mes de Referencia.
UF16	MIL DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.017.544.856) del Mes de Referencia.
UF17	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$896.560.464) del Mes de Referencia.

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual.

- (i) El plazo de las coberturas será por vigencias anuales y por toda la duración del contrato.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de setenta y cinco mil (75.000) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción

- (i) La vigencia de las coberturas de la póliza de todo riesgo obra civil equivaldrá al plazo de duración de la Fase de Preconstrucción según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor asegurado será como se indica en el Capítulo XII de la Parte General.
- (iii) Serán de su cuenta y riesgo las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

(b) Fase de Construcción

- (i) La vigencia de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
- (ii) El valor asegurable de la póliza será el equivalente al valor del Contrato de Construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, de forma que se permita la reconstrucción de todas y cada una de las pérdidas que les afecten. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en el Capítulo XII de la Parte General.

(iii) Serán de su cuenta y riesgo las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

(i) La vigencia de las coberturas de los amparos de la póliza de todo riesgo obra civil iniciarán con la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar la Etapa de Reversión.

(ii) El valor asegurable de los amparos de la póliza de todo riesgo obra civil será el equivalente al valor de reconstrucción de la obra civil terminada, considerada cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de la totalidad de cada una de las pérdidas que les afecten. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado de la póliza será como se indica en el Capítulo XII de la Parte General.

(iii) Serán de su cuenta y riesgo las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.